



Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Facultad de Contaduría y Administración
División de Posgrado



Tesis

Contribuciones federales, estatales y municipales que paga la industria minera en el estado de San Luis Potosí y su relación con la utilidad: caso Minera San Xavier

Que presenta:

Claudia Charqueño Cerda

Para obtener el grado de:

Maestro en Administración con Énfasis en Impuestos

Director de Tesis:

MHE. Mónica Ramírez López

San Luis Potosí, S.L.P. a 20 de marzo de 2015



Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Facultad de Contaduría y Administración

División de posgrado



Tesis

Contribuciones federales, estatales y municipales que paga la industria minera en el estado de San Luis Potosí y su relación con la utilidad: caso Minera San Xavier

Que presenta:

Claudia Charqueño Cerda

Para obtener el grado de:

Maestro en Administración con Énfasis en Impuestos

M.H.E. Mónica Ramírez López

M.D. Diana Griselda Elizondo Tapia

C.P.C. y Lic. Ma. del Carmen Aranda Manteca

Dedicatoria

A mis dos amores:

Daniel y Sergio

Por sus consejos, paciencia y apoyo para el estudio de la maestría

A mis padres:

Rosa † y Jorge

Por los principios

Agradecimientos

Quiero agradecer a mi directora MHE Mónica Ramírez López por alentarme a hacer algo diferente, por su gran apoyo, paciencia y consejos para la elaboración de esta tesis, a mis lectoras MD Diana Griselda Elizondo Tapia y C.P. y Lic. María del Carmen Aranda Manteca por sus comentarios y correcciones.

Así mismo quiero agradecer a la maestra Silvia Gamboa Cerda por todo el apoyo que me ha brindado a lo largo de estos años tanto en lo profesional, lo laboral y lo personal, a los maestros Carmelita Silva, Armando Flores, y Anita Vázquez por creer en mí.

A mis hermanos Jesús, Rosita y Gina, a mis cuñados Edgardo y Conchita, así como a mis sobrinos Eduardo, Fernanda y Emilio por su cariño y comprensión.

A mis amigas Ana, Amparo, Magda y Elsa así como a sus respectivas familias por estar siempre presentes cuando las he necesitado.

A todos mis maestros de la maestría, gracias por compartir sus conocimientos y experiencias.

Resumen

México ocupa el primer lugar en producción de plata a nivel mundial, y se ubica entre los principales diez productores de oro; es uno de los principales destinos en inversión en exploración minera en Latinoamérica, contribuyendo esta industria con el 4.9 por ciento del Producto Interno Bruto Nacional. Al ser la minería uno de los principales activos con que cuenta la nación es importante conocer la aportación que esta rama industrial brinda al erario público a través del pago de las contribuciones; según estudios, el 74.30 por ciento de los permisos otorgados por la Secretaría de Economía corresponden a empresas canadienses.

Minera San Xavier, S.A. de C.V. es una ellas. Subsidiaria de New Gold Inc., una compañía minera que se dedica, a nivel mundial, a la extracción de oro, plata y cobre. Minera San Xavier llegó al municipio del Cerro de San Pedro en el estado de San Luis Potosí a hacer estudios de factibilidad para la extracción de minerales preciosos, impulsando un proyecto de minería a tajo abierto y utilizando para la separación de los metales el método de lixiviación. Al instalarse y empezar con la explotación y extracción fue criticada por grupos opositores al considerarla nociva y depredadora al medio ambiente, pues utilizarían varias toneladas de explosivos para triturar la roca para posteriormente llevarla a los patios donde se extraen los minerales, utilizando una solución de agua y cianuro; aunado a lo anterior, se requiere de miles de litros de agua que la zona no tiene.

Independientemente de esto, los mismos opositores expusieron que este tipo de empresas no pagan impuestos, además de dejar grandes pasivos ambientales ya que

únicamente pagan derechos por las hectáreas concesionadas y no por el tipo de metales que de ellas se extrae, pagando cantidades ínfimas que van de \$ 5.91 semestrales por los dos primeros años de otorgada la concesión hasta \$129.24 semestrales a partir del décimo primer año de otorgado el permiso.

Sin embargo es pertinente señalar que a partir del ejercicio 2014 el Congreso de la Unión autorizó nuevos derechos para este tipo de empresas, los cuales tendrán que pagar a más tardar el 31 de marzo de 2015. En la misma ley de derechos se menciona que tanto los estados, los municipios y el Distrito Federal recibirán una parte de estos nuevos derechos y especifica en que conceptos habrá de invertirse.

En esta tesis se hace un estudio para validar o desechar los argumentos anteriores y para ello se revisaron los estados financieros que la empresa en cuestión entrega a la Bolsa de Valores de Nueva York, y tras el debido análisis se pudo concluir que como persona moral si paga los impuestos por las utilidades que obtienen de la operación minera; sin embargo por el uso de los bienes del dominio público como son los minerales, distan mucho de estar pagando una contribución que pueda subsanar a las comunidades por daños ambientales que dejan.

Contribuciones federales, estatales y municipales que paga la industria minera en el estado de San Luis Potosí y su relación con la utilidad: caso Minera San Xavier

Índice

Índice.....	vii
Índice de ilustraciones.....	x
Índice de tablas	x
Índice de gráficas	xi
Capítulo I. Introducción	1
I.1. Planteamiento del problema	3
I.2. Preguntas de investigación.....	4
I.3. Objetivos.....	5
I.3.1. Objetivo general	5
I.3.2. Objetivos específicos	5
I.4. Delimitación	5
I.4.1. Espacial.....	5
I.4.2. Temporal	6
I.5. Estado de arte	7

I.6. Justificación	12
I.7. Hipótesis	12
Capítulo II. Marco referencial	13
II.1. El Estado y sus funciones desde una perspectiva fiscal	13
II.1.1. Impuestos y Estado	16
II.2. Breve introducción a la historia de la minería y sus cargas tributarias en México	18
II.2.1. Minería en la época prehispánica	18
II.2.2. Minería en la Colonia	22
II.2.3. Economía e impuestos mineros en la Independencia	28
II.2.4. Economía e impuestos mineros en el México del siglo XIX	31
II.2.5. La minería y sus impuestos en la Revolución y tras ella	37
II.2.6. Minería en la actualidad	47
II.3. Legislación minera en el siglo XXI	53
II.3.1. Ley del Impuesto Sobre la Renta	62
II.3.2. Ley del Impuesto al Valor Agregado	62
II.3.3. Comercio internacional y Tratado del Libre Comercio de América del Norte	64
II.3.4. Tratados internacionales para evitar la doble tributación	68

II.3.5. Impuestos y medio ambiente	72
II.4. Minería en San Luis Potosí desde su fundación al siglo XXI	74
II.4.1. Orígenes de San Luis Potosí	74
II.4.2. Ubicación geográfica.....	83
II.4.3. Primeros conatos de evasión en Cerro de San Pedro	87
II.4.4. Nuevas inversiones mineras en Cerro de San Pedro.....	88
Capítulo III. Metodología	93
III.1. Paradigma	93
III.2. Variables.....	93
III.3. Herramientas de recolección y fuentes.....	94
III.4. Método.....	96
III.5. Enfoque	96
III.6. Subtipo.....	97
Capítulo IV. Análisis y resultado.....	98
Capítulo V. Conclusiones.....	108
Trabajos citados.....	114

Índice de ilustraciones

Ilustración 1. Ubicación del estado de San Luis Potosí, en la República Mexicana ..	83
Ilustración 2. Ubicación del Cerro de San Pedro dentro del Estado de San Luis Potosí	85
Ilustración 3. Estructura organizativa de <i>New Gold Inc.</i> en donde se incluye Minera San Xavier.....	91

Índice de tablas

Tabla 1. Comparativo del Valor de la Producción Minero-Metalúrgica con los Ingresos por Derechos de Concesiones Mineras de 2005 a 2010 (Miles de pesos)	3
Tabla 2. Origen sectorial de los ingresos de la fiscalidad real y eclesiástica de la Nueva España.....	27
Tabla 3. Composición del Ingreso Bruto de la Hacienda Nacional 1836 - 1842.....	34
Tabla 4. Estructura del Capital Extranjero en la Minería Mexicana por países (1960- 1962) (Millones de pesos)	43
Tabla 5. Cálculo de la proporción del Impuesto Sobre la Renta (ISR) con respecto a los ingresos anuales de la empresa <i>Minera San Xavier, S.A. de C.V.</i>	99
Tabla 6. Tabla para determinar la proporción de los derechos pagados contra los ingresos anuales de la empresa <i>Minera San Xavier, S.A. de C.V.</i>	101

Tabla 7. Tabla para determinar las onzas producidas de oro y plata, así como la venta de las mismas y el porcentaje de la utilidad de operación con respecto a los ingresos.....	102
Tabla 8. Tabla por ejercicios de trabajadores en la empresa minera San Xavier S.A de C.V.	104

Índice de gráficas

Gráfica 1. Extracción de Oro en México entre 1521 – 1830 y 2000 – 2010 (kilogramos).....	47
Gráfica 2. Extracción de Plata en México entre 1521 – 1830 y 2000 – 2010 (kilogramos).....	48

Contribuciones federales, estatales y municipales que paga la industria minera en el estado de San Luis Potosí y su relación con la utilidad: caso Minera San Xavier

Capítulo I. Introducción

México ocupa el primer lugar en la producción de plata a nivel mundial y se ubica entre los diez principales productores de oro, es el primer destino en inversión en exploración minera en América Latina y el cuarto en el mundo de acuerdo con el reporte publicado por *Metals Economics Group* en marzo de 2013; así mismo contribuye con el 4.9 por ciento del Producto Interno Bruto Nacional y según la página de la Secretaría de Economía en mayo de 2013, generó 337 mil 598 empleos directos y más de 1.6 millones de empleos indirectos, de acuerdo con el reporte del Instituto Mexicano del Seguro Social (Secretaría de Economía, 2014). Así mismo según datos de la propia Secretaría en el 2013 de 864 proyectos operados con capital extranjero 642 pertenecen a mineras canadienses lo cual representa un 74.30 por ciento del total.

Si bien la minería arroja beneficios macroeconómicos también provoca perjuicios e inconformidades ya que lamentablemente, las condiciones actuales de la industria minera en México, producen efectos mucho más nocivos en el aspecto medio ambiental y de justicia social, esto aunado a la baja carga tributaria que hay en el país (Monreal Ávila, 2012). Cada vez que se instala una empresa minera o bien que se reactiva en sus funciones, es común observar movimientos opositores; este fenómeno se ha presentado con la empresa Minera San

Xavier ubicada en el municipio de Cerro de San Pedro en San Luis Potosí. Esta zona históricamente ha sido productora de minerales, de hecho el escudo del estado incluye la explotación de oro y plata que desde la Colonia se venía desarrollando en dicho municipio; sin embargo, tras el agotamiento de las vetas, dejó de extraerse mineral de este pueblo minero; sin embargo, a principios de los noventa empiezan a llegar a ese lugar distintas empresas para hacer estudios geográficos y con las innovaciones tecnológicas fue posible renovar la actividad, pero los empresarios se enfrentaron a grupos sociales inconformes por la contaminación y devastación que este tipo de empresas origina. Más allá de estos argumentos, se expone que los únicos beneficiados con la reactivación de la minería en el sitio en cuestión son las empresas transnacionales. Por otro lado en el conflicto entre la Minera San Xavier y sus opositores se ha marcado reiteradamente que la nueva minería prácticamente no paga impuestos (Avilés, 2011); también manifiestan que en la regiones donde se utilizan las más modernas técnicas para la extracción de minerales no hay beneficios para los pueblos y comunidades cercanas a los desarrollos mineros, si no, por el contrario, deterioro de las condiciones de vida y salud entre la población (Almazán González, 2009). Aunado a lo anterior, argumentan que las ganancias de esta actividad extractiva son inmensas y que muy poco o casi nada, a través de impuestos, queda para el erario público; por tanto, insisten en que el país no se beneficia de la moderna actividad minera impulsada principalmente por empresas transnacionales (Almazán González, 2009).

El tema de los impuestos que se cobran a las empresas mineras tiene gran importancia, dado que se les permite actuar en gran parte del territorio nacional, se apropian de recursos nacionales y van a dejar inmensos pasivos ambientales (Monreal Ávila, 2012).

I.1. Planteamiento del problema

De acuerdo a la Ley de Minería vigente, las empresas que tienen títulos de concesión para explorar y explotar una mina pagan derechos de acuerdo con las hectáreas y la antigüedad que les fueron otorgadas para realizar esta actividad, que pueden ir de \$5.91 por el primer y segundo año de servicios hasta \$129.24 por diez o más años de servicios después de otorgada la concesión, según datos del Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2010, el importe de las cuotas que se paga actualmente es simbólico y contrasta con los volúmenes extraídos de recursos minerales no renovables, ya que el valor de éstos está por arriba de los derechos por concesión que cobra el Estado, como se observó en el periodo 2005 al 2010, en el que el valor de la producción ascendió a 552 mil millones de pesos y los derechos cobrados ascienden a 6 mil 500 millones de pesos, los cuales equivalieron al 1.2 por ciento de la primera (Auditoría Superior de la Federación, 2010, pág. 4) sin embargo a la fecha estos datos proporcionados por este organismo gubernamental no habían sido actualizados.

Tabla 1. Comparativo del Valor de la Producción Minero-Metalúrgica con los Ingresos por Derechos de Concesiones Mineras de 2005 a 2010 (Miles de pesos)

Año	Toneladas	Valor de la producción	Derechos	Diferencia
2005	40,697,037	52,131,714.8	394,775.9	51,736,938.9
2006	43,967,590	78,561,236.3	322,696.6	78,238,539.7
2007	45,813,099	90,271,718.8	421,572.9	89,850,145.9
2008	45,910,031	94,018,295.4	1,667,042.8	92,351,252.6
2009	43,093,364	94,816,874.6	1,781,762.7	93,035,111.9
2010	<u>47,017,649</u>	<u>142,622,589.4</u>	<u>1,955,566.5</u>	<u>140,667,022.9</u>
Total	266,498,770	552,422,429.3	6,543,417.4	545,879,011.9

Fuente: Informe de la Auditoría Superior de la Federación (2010).

Hablando de otro tema también vinculado con la minería, algunos ecologistas opinan que ésta es una industria depredadora en cualquier lugar donde realicen la exploración y explotación de la misma (Burnes Ortíz, Minería a cielo abierto, modelo depredador, 2013). La minería a cielo abierto o minería de tajo utiliza una gran cantidad de explosivos para ir triturando la roca y posteriormente emplean el sistema de lixiviación que es un método moderno de extracción de minerales que requiere grandes cantidades de agua y de cianuro, esta mezcla es rociada en las rocas para separar el metal de los otros materiales, de no llevarse adecuadamente el proceso podría haber filtraciones de cianuro hacía el manto freático del subsuelo; este método es el utilizado por la Minera San Xavier que se encuentra ubicada en el Cerro de San Pedro el cual está a una altura mayor que la ciudad de San Luis Potosí, estas aguas subterráneas por corriente natural son las que abastecen a una parte de la zona oriente capital potosina (Amador, 2007); una gota de cianuro del tamaño de un arroz basta para que una persona pueda morir por intoxicación (Agencia de protección al medio ambiente de Estado Unidos de América, 2010).

I.2. Preguntas de investigación

Por lo anteriormente expuesto surgen las siguientes preguntas:

- ¿Cuáles son los gravámenes impositivos que tiene que pagar la industria aurífera?
- ¿Realmente las compañías mineras tienen una baja carga impositiva?
- ¿Los impuestos que pagan las empresas mineras van en proporción con los ingresos que obtienen?

I.3. Objetivos

I.3.1. Objetivo general

Investigar los tipos de contribuciones federales, estatales y municipales que paga la industria minera en el estado de San Luis Potosí y evaluar si las que pagan las empresas mineras corresponden con las utilidades que estas generan.

I.3.2. Objetivos específicos

- Comparar los tipos de contribuciones que paga la industria minera.
- Realizar un análisis crítico del pago de las contribuciones de la industria minera en relación con las utilidades.
- Debatir el pago de las contribuciones de la industria minera en relación con las utilidades.

I.4. Delimitación

I.4.1. Espacial

Esta investigación se realizará en el estado de San Luis Potosí, específicamente en Cerro de San Pedro. Este lugar ha sido explotado históricamente para la extracción de oro; sin embargo, en el siglo XX, específicamente en 1996 se autorizó un nuevo proyecto a varias compañías canadienses, momento en que se reactivó la minería de esa zona. En 2006 comenzó a

funcionar el proyecto de la Minera San Xavier, S.A. de C.V. tras la autorización de la SEMARNAT (Silva Ontiveros L. O., 2009).

Este lugar es adecuado para la investigación propuesta toda vez que conjuga contradicciones en diversas esferas a saber: el proyecto minero funcionará a tajo abierto dejando un agujero de un kilómetro de diámetro por más de 200 metros de profundidad aproximadamente en una zona que fue decretada como *Zona de restauración al desarrollo de la vida silvestre* desde 1993; en este documento se expone la falta de agua como un problema fundamental para el desarrollo urbano, por lo que se debe dar prioridad a la recarga del manto acuífero, prohibiendo el desarrollo urbano e industrial en ellas (Silva Ontiveros L. O., 2009); sin embargo, al autorizar a la Minera San Xavier sus operaciones este decreto fue ignorado lo que lleva a pensar que existen condiciones de preferencia que, de alguna forma, también podrían identificarse en las cargas tributarias.

I.4.2. Temporal

En el caso de la *Minera San Xavier S.A. de C.V.*, la investigación abarcaría desde 1996, fecha en la que esta empresa arribó al municipio del Cerro de San Pedro para iniciar sus trabajos de exploración (Pardo, 2007), hasta el año 2013 fecha del último ejercicio fiscal completo.

I.5. Estado de arte

Este trabajo se va a realizar sobre la revisión de dos ejes fundamentales que son por un lado la minería y el impacto que genera una empresa de este tipo y por el otro las contribuciones a las que están obligadas a pagar.

Las actividades humanas siempre han provocado un impacto al medio ambiente; las empresas industriales se han encargado de manejar en su discurso la competitividad, la creación de nuevos empleos, así como el impulso al desarrollo regional, Letizia Odeth Silva Ontiveros en junio de 2007 en su tesis *El dilema de la sustentabilidad en la evaluación del impacto ambiental: el caso de la autorización de actividades mineras en el Cerro de San Pedro, San Luis Potosí* busca demostrar a través de un análisis documental de los diversos permisos y autorizaciones otorgados a la empresa Minera San Xavier S.A de C.V., así como la realización de entrevistas a los diferentes actores en la autorización de los permisos a la empresa, grupos ambientalistas y pobladores del municipio, que el proceso de evaluación del impacto ambiental que regula la normativa ambiental mexicana es incompleto porque no realiza una valoración en conjunto que permita establecer sinergias entre las dimensiones ambientales, sociales y económicas, ni establece un adecuado procedimiento de participación ciudadana que legitime la decisión ambiental provocando una reacción social permanente llegando a la conclusión de que el estudio de impacto ambiental, no contempla ni las afectaciones presentes, tales como daños en construcciones, allanamiento de propiedades y desaliento en la población; ni las futuras, pues no contempla en profundidad actividades a desarrollar en la región al finalizar la actividad, y es endeble la apreciación de las

repercusiones ambientales y simbólicas de la actividad minera, imponiéndose los intereses económicos de algunos cuantos (Silva Ontiveros L. O., 2007).

Por su parte Germán Santacruz de León en *La minería de oro como problema ambiental* en el año 2008 desde un estudio constructivista habla de los daños irreversibles que puede tener la minería a cielo abierto por el uso del proceso de lixiviación con cianuro en el Cerro de San Pedro llegando a la conclusión de que este tipo de minería es altamente contaminante, bastando un descuido para que pueda haber un derrame contaminando los mantos freáticos, volviéndose a anteponer los intereses económicos a cualquier propuesta ambientalista (Santacruz de León, 2008).

Ramírez López (2006) hace una investigación por medio del método deductivo empleando el enfoque mixto tanto cuantitativo como cualitativo de la historia económica, sobre los *Flujos comerciales internacionales y transformación empresarial en la minería del cobre en México, 1958-1976. El caso de ASARCO, San Luis Potosí, en el contexto mundial*, busca demostrar que el volumen y la composición de los flujos de comercio internacional incidieron directamente en las transformaciones estructurales de las empresas potosinas dedicadas a la producción de cobre, la sustitución de importaciones permitió la especialización intraindustrial, otorgando ventajas competitivas que se derivaron del aprovechamiento de los rendimientos crecientes a escala en el comercio exterior, los cuales incentivaron estrategias para contrarrestar los efectos de las políticas gubernamentales logrando modificar su estructura organizacional llegando a la conclusión que la empresa ASARCO en el período de estudio siempre ejerció un control oligopólico junto con el gobierno mexicano dentro de la industria del cobre.

El otro eje a revisar en esta investigación va a ser los impuestos que paga este tipo de industrias; Puente Esparza (2006) en su estudio de las *empresas multinacionales en México y evasión en el Impuesto Sobre la Renta*, busca demostrar que la reglamentación en la ley del Impuesto Sobre la Renta sobre precios de transferencia entre partes relacionadas no ha evitado la evasión o elusión de los grupos multinacionales, además de que la regulación fiscal en México sobre precios de transferencia entre partes relacionadas no cumple con el principio de constitucionalidad y legalidad así como del principio tributario de seguridad, dentro del estudio que hizo se llegó a la conclusión de que la ya nombrada regulación fiscal sobre precios de transferencia entre partes relacionadas no ha evitado la evasión o elusión al determinar que dada la importancia en la recaudación que se obtiene de las empresas multinacionales como porcentaje del total nacional el cual representa el 73 por ciento en estimación de la autoridad fiscal, esto aunado a los antecedentes de este tipo de contribuyentes y de su forma de actuar en el ámbito de los negocios, el cual es la obtención de los resultados por medio de una planeación financiera que permita el aprovechamiento de las diferentes tasas impositivas y las exenciones que les otorgan los diferentes países.

Las diferentes cargas fiscales que les toca asumir a los inversionistas extranjeros, refieren a los distintos ordenamientos tributarios federales y dependen de la actividad o servicio que origina el pago de impuestos Trejo Cruz (2009) a través de un estudio descriptivo hace una investigación de la *Incidencia tributaria de la inversión extranjera en México* llegando a la conclusión de que las inversiones extranjeras realizadas en México, en atención a esa misma ley, guardan una vinculación importante con el sistema tributario mexicano, bajo el tenor de las contribuciones que se aportan, con fundamento en los actos y servicios que se

realicen con motivo de las inversiones. El pago de contribuciones por concepto de inversión extranjera y comercio exterior, aplica a todos los sujetos (importadores y exportadores), por la introducción o salida de mercancías, bienes o servicios en el territorio nacional. Básicamente es el Impuesto Sobre la Renta quien fija la residencia de los sujetos pasivos principalmente y permitirán la determinación y exacción de las contribuciones con fuente de inversión siendo la base para el nacimiento de otras obligaciones tributarias externas (*ad-valorem*), así como el pago de las demás contribuciones, no solamente federales sino también estatales y municipales. Por lo tanto las inversiones extranjeras contribuyen como fuente de entrada de divisas en territorio nacional (Trejo Cruz, 2009).

Los precios de transferencia son aquellos en los cuales dos partes relacionadas interactúan entre sí en operaciones comerciales, esta figura contemplada en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) se aplica tanto en empresa nacionales como multinacionales y esta normado internacionalmente por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en un estudio de *precios de transferencia* realizado por López y Hernández Fuentes (2008), a través del método descriptivo busca demostrar la dificultad del cálculo de los precios de transferencia normados por el artículo 216 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) así como las posibles consecuencias de la mala interpretación y aplicación de dicho artículo, llegando a la conclusión de que una aplicación errónea o mal intencionada de dichos precios de transferencia genera a la empresa o al estado consecuencias tales como la generación de una menor utilidad en alguna de las empresas y por consiguiente una disminución del impuesto correspondiente, generando posibles multas a la empresa o en

su defecto tratándose de las empresas transnacionales una menor carga contributiva al dejar la utilidad mayor en el país que mejor les convenga (López & Hernández Fuentes, 2008).

Dentro de los pagos al Impuesto Sobre la Renta de empresas transnacionales Doricela Mabarak Cereceda en *Derecho fiscal aplicado, estudio específico de los impuestos*, hace una importante contribución descriptiva para entender el cálculo de este impuesto desde cuales son los ingresos gravados, y por las deducciones autorizadas para poder determinar la base gravable para el pago de este impuesto, resaltando los aspectos más importantes de los tratados internacionales. (Mabarak Cerecedo, 2008). Siguiendo por el mismo sentido Herbert Bettinger Barrios hace un estudio de forma descriptiva de los tratados internacionales celebrados por México con los diferentes países con los cuales tiene convenios, ya que toda persona física o moral que tiene operaciones comerciales con empresas filiales en otros países, necesitan conocer el tipo de convenio específico que se tiene celebrado para poder pagar tasas reducidas de impuestos, así como las reglas y principios que se deberán seguir (Bettinger Barrios, 2012).

Por otro lado Caballero Urdiales (2009) mediante un estudio descriptivo en *Los ingresos tributarios de México*, hace un análisis sobre la necesidad de una reforma fiscal en México que tendrá que provenir en buena medida, de la redefinición y ampliación de las fuentes de ingresos del sector público, especialmente del área impositiva, en donde se ubican las mayores dificultades la conclusión a la que llegó es que la baja carga tributaria en México obedece a las complejidad de la legislación que contempla múltiples exenciones, deducciones y regímenes especiales en beneficio de ciertos sectores de la población que, debido a ello, logran evadir y eludir el pago de los impuestos (Caballero Urdiales, 2009).

I.6. Justificación

Esta investigación se justifica porque la ciudad de San Luis Potosí nació de la actividad minera, y si los impuestos son una fuente de ingresos para la Nación para proporcionar bienestar a los gobernados es importante saber si las empresas vinculadas con esta actividad y que tienen concesiones en la misma están en igualdad de condiciones pagando sus obligaciones tributarias, para que el Estado pueda retribuir con beneficios a las comunidades en donde este tipo de empresas están asentadas.

I.7. Hipótesis

La hipótesis de esta tesis sostiene que las empresas mineras no pagan los impuestos en proporción a los ingresos que están obteniendo, ya que pagan en razón de las hectáreas concesionadas y no con base en la extracción de los minerales, beneficiándose exclusivamente a la industria minera y sin haber una redistribución del impuesto equitativamente.

Capítulo II. Marco referencial

II.1. El Estado y sus funciones desde una perspectiva fiscal

La palabra Estado proviene del latín *Estatus*, de estar, estaré, es decir, condición de ser, esta palabra en su significación etimológica fue empleada para expresar un tipo de convivencia social que se desarrolla en un tiempo y espacio determinado pero que implica la ordenación de la forma en que deben ser llevadas las relaciones entre los participantes. Desde la antigüedad, con Aristóteles, hasta la fecha, ha conducido a múltiples debates no solo en cómo debe definirse sino en las distintas figuras que adquiere el poder, la forma en que debe administrar éste, conservarlo y expandirlo e incluso sobre las funciones que son de su competencia. No es interés de esta tesis extender un debate sobre este concepto; sin embargo, se consideró pertinente exponer algunas definiciones; así, John Hall lo muestra como un conjunto de instituciones enmarcadas dentro de un territorio geográficamente delimitado, siendo la institución más importante la que controla los medios de violencia y coerción, con lo que el Estado monopoliza el establecimiento de normas dentro de un territorio (Samaniego López, 2005); idea similar a la expuesta por Frédéric Bastiat en su libro *El Estado* donde especifica que es la fuerza común instituida no para ser entre todos los ciudadanos un instrumento de opresión y de expoliación recíproca sino, por el contrario, para garantizar a cada uno lo suyo y hacer reinar la justicia y la seguridad (Bastiat, 1948). Desde una postura socialista, el Estado es definido por Engels como:

El Estado no es de ningún modo un poder impuesto desde afuera a la sociedad; tampoco es “la realidad de la idea moral” ni “la imagen y la realidad de la razón” como afirma Hegel. Es más bien un producto de la sociedad cuando llega a un grado de desarrollo determinado; es la confesión de que esa sociedad se ha enredado en una irremediable contradicción consigo misma y está dividida por antagonismos inconciliables, que es impotente para conjurarlos. Pero a fin de que estos antagonismos estas clases con intereses económicos en pugna no se devoren a sí mismas y no consuman a la sociedad en una lucha estéril, se hace necesario un poder situado aparentemente por encima de la sociedad y llamado a amortiguar el choque a mantenerlo en los límites del “orden”. Y ese poder, nacido de la sociedad pero que se pone por encima de ella y se divorcia de ella más y más es el Estado (Lenin, 1973, pág. 3).

Y Max Weber se refiere a éste como un cuerpo autónomo que tiene jurisdicción territorial y monopolio sobre el uso coercitivo de la fuerza dentro de su jurisdicción; esta es una de las definiciones más aceptadas ya que contiene los elementos más importantes del Estado tanto físicos, como es el territorio y la población sobre la que se aplica su poder coercitivo, así como los no tangibles, el ideal de derecho demarcado por la jurisdicción, el gobierno y la autonomía de éste (Weber, 2012).

Así, y en atención a las definiciones arriba expuestas y considerando que el Estado es una creación artificial del hombre que es estructurada para ordenar, organizar, servir y dirigir a la sociedad, garantizando la seguridad de sus gobernados tanto en su persona como en sus posesiones; lleva a cabo determinados actos y actividades para la realización de dichos fines. Entre las funciones básicas del Estado se debe destacar la prestación de servicios públicos y la

satisfacción de las necesidades de la sociedad, a fin de lograr el bien común (Elizondo Rios, 2008), entendido este como la razón principal de la existencia de los poderes públicos, los cuales deben procurarlo y promoverlo, satisfaciendo necesidades individuales y colectivas de la sociedad; las funciones que lleva a cabo se encomiendan a los poderes públicos, los cuales realizan las funciones legislativas, ejecutiva y jurisdiccional, así mismo para cumplir con sus fines, debe ejecutar una serie de facultades inherentes a su actividad, las cuales pueden resumirse en tres grandes categorías:

1. Las facultades de policía o de coacción que se manifiestan por todas las medidas coactivas que imponen a los particulares el cumplimiento de obligaciones y limitaciones de acción.
2. Las facultades de fomento que han sido definidas como constituyendo aquella actividad administrativa que se dirige a satisfacer indirectamente ciertas necesidades consideradas de carácter público protegiendo o promoviendo, sin emplear la coacción, las actividades de los particulares o de otros entes públicos que directamente los satisfacen.
3. Las atribuciones de servicio público y de seguridad social por virtud del cual el Estado satisface necesidades generales por medio de prestaciones de carácter económico, cultural y asistencial (Elizondo Rios, 2008).

Ahora bien, considerando lo expuesto por Salvador Urbina en el documento *Nuestro sistema constitucional. Facultades del Estado en materia económica* hace un análisis del artículo 27

constitucional, en donde en dicho artículo se declara que la nación es la propietaria de todas las tierras y aguas del territorio nacional; el derecho de constituir la propiedad privada, y el simultáneo de modificarla o aun destruirla mediante las modalidades ilimitadas que elija el interés público, el derecho de distribuir equitativamente la riqueza pública y su conservación; es de propiedad sobre el subsuelo, sobre las aguas corrientes, y el derecho de la Nación para concesionar los recursos naturales nacionalizados, así mismo menciona que otros de los privilegios del Estado es la emisión de billetes; privilegios en favor de cooperativas de productores; protección a las clases consumidoras y a las asociaciones de trabajadores facultades que están plasmadas en el artículo 28 constitucional, otra de las facultades que tiene el Estado es la de imponer a los gobernados las cargas tributarias necesarias para contribuir con el gasto público plasmada en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en el artículo 73 fracción VII en donde se especifica que el Congreso de la Unión tiene la facultad para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto (Urbina, 2014).

II.1.1. Impuestos y Estado

Los impuestos son uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de éstos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos, o a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado, pero ¿cómo se define el impuesto?, según Eherberg, “Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público

que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas” (Bonilla López, 2002, pág. 1). Vitti de Marco lo define como “el impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales” (Bonilla López, 2002, pág. 2). Luigi Cossa lo especifica de la siguiente manera “el impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública, a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales” (Bonilla López, 2002, pág. 2); y José Álvarez de Cienfuegos lo precisa de la siguiente forma “El impuesto es una parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las parte alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación específica y recíproca de parte” (Bonilla López, 2002, pág. 2).

De las definiciones anteriores se puede ver que existen ciertos elementos en común como que los impuestos son coercitivos, es decir que el Estado los fija unilateralmente, limitan el poder de compra del consumidor y se destinan sin ningún fin específico, únicamente a cubrir la satisfacción de las necesidades colectivas o a cubrir los gastos generales del Estado (Bonilla López, 2002).

II.2. Breve introducción a la historia de la minería y sus cargas tributarias en México

II.2.1. Minería en la época prehispánica

La minería prehispánica en México era una actividad realizada a pequeña escala con la finalidad de generar suministros para la elaboración de objetos suntuarios dedicados al culto religioso; debido a la ausencia de tecnología solo era posible extraer el mineral que se encontraba en la superficie, por lo que no había grandes ni profundas excavaciones, ya fuera el oro, la plata y el cobre; el primero de ellos lo obtenían de los ríos en forma de pepitas o en las vetas no muy profundas de algunas minas en los actuales estados de Guerrero y Oaxaca; la plata procedía de minas como las de Taxco y Zumpango, en Guerrero abarcando la región Zapoteca; otras partes de Guerrero y Michoacán proporcionaban el cobre (Coll Hurtado, Sánchez Salazar, & Morales, 2002). Se han encontrado minas de considerable antigüedad sobre la sierra de Querétaro y en diversos lugares del bajo río Balsas. La primera veta prehispánica encontrada fue en el año 1940 por el arqueólogo Pedro R. Hendrichs, dicho hallazgo se encuentra en el estado de Guerrero en el Cerro del Águila, por el instrumental encontrado en sus cercanías, permitió a los expertos establecer la teoría de que aparte de los minerales que encontraban a la intemperie, hacía pozos y socavones de escasa profundidad, sin que supieran sostener el techo de las misma, por lo que tenían que abandonarlos en cuanto amenazaban derrumbarse, dicha mina tenía excavaciones de tres metros y medio de longitud por un metro y medio de profundidad; el tipo de instrumentos que se utilizaban para hacer sus excavaciones se puede mencionar entre otros, los martillos de diorita o de andesita, con mangos de madera, o bien se empleaban huesos finamente afilados para obtener los minerales

más puros de las fisura de las rocas, también se emplearon cucharas de barro, obsidiana en forma de navaja y resistentes cuñas de madera para romper la roca (Grinber de, 2014).

Otra mina prehispánica encontrada en el estado de Michoacán enclavada sobre la ladera oriental del Cerro de Mayapito en la zona de la presa del infiernillo sobre el río Balsas, se localizó una excavación a tajo abierto de cobre, las que no se encontraban derrumbadas mostraban que su tamaño no era superior a quince metros de largo por dos metros de ancho y la profundidad no excedía de siete metros en la parte más honda, tampoco se encontraron indicios de trabes (Uribe Salas, 2012).

La plata y el oro eran fundidos en pequeños hornos; utilizaban vasijas de arcilla y la aplicación del método de la cera perdida era una práctica común, siendo éste un procedimiento muy antiguo que sirve para obtener figuras de metal por medio de un molde que se elabora a partir de un prototipo modelado con cera de abeja (Palacio de Minería, 2010). También producían hojas de oro y plata mediante laminado para posteriormente ser repujadas o labradas; durante un buen tiempo se consideró a los zapotecas como los productores de la orfebrería pero los mixtecos también tenían muy buena artesanía ya que se caracterizaba por la presencia de alambres finos de filigrana (Palacio de Minería, 2010).

En las zonas en donde no había este tipo de metales se cree que se los procuraron mediante el comercio de aquella época, un ejemplo de esto son los *mexicas* que, teniendo un gran poderío extendido por el área mesoamericana, se inclinaron más por el comercio y por la imposición de un sistema tributario que por la producción directa de los materiales y productos elaborados que utilizaban (Uribe Salas, 2012).

Para los *mexicas* el oro era llamado *teocútlatl* que significa ‘El excremento de los dioses’; a la persona que conocía los secretos para manipular el oro y la plata era denominado *teucuitlahua* ‘El que tiene en su poder la genuina excrecencia’ y *teucuitlapitzqui* ‘El que hace la función de la genuina excrecencia’; sin embargo, para ellos este metal no eran tan valioso como el jade.

II.2.1.1. Economía e impuestos en Tenochtitlán

Cuando los españoles arribaron a la gran *Tenochtitlán* encontraron que los *mexicas* dominaban el centro del país, tenían una gran organización política y social y al ser en aquella época un pueblo preponderantemente conquistador tenían subyugados a varios pueblos por ellos conquistados, dándose entre otras una relación de pago de tributo de los pueblos vencidos a los vencedores.

De acuerdo con algunas crónicas, estaban divididos en *altépetl* (término empleado para referirse a las ciudades con su población y sus tierras) -que se encontraban bajo el dominio de linajes de la nobleza nahua- eran dirigidas por un *tlatoani* (gobernante o rey), quien era auxiliado por una nutrida burocracia de jueces, recaudadores, capitanes y otros administradores; cada ciudad tenía bastante independencia en su administración interna, sin embargo había tres grandes reinos -*Tlacopan*, *Tetzcoco* y *Tenochtitlan*¹- quienes tenían una mayor jerarquía que todos los otros, estos recibían tributo de los demás pueblos además de tener el poder de convocarlos a participar en guerras o en obras públicas. El primer reino en cita obtenía solo una quinta parte de la tributación de los señoríos subalternos y era la que

¹ Conocidos como la Triple Alianza.

tenía menos peso de las tres; le seguía *Tetzco* que tenía las mismas prerrogativas que *Tenochtitlán*, sin embargo, si de guerra se trataba, los *mexicas* eran los líderes militares de la alianza (Escalante Gonzalbo, y otros, 2008).

Al parecer la conquista de pueblos y la imposición de tributos en bienes y servicios, parece haber sido un patrón en el México prehispánico, así como los *mexicas* también tuvieron que hacer el pago del tributo en su tiempo al señor de *Azcapotzalco* cuando estos llegaron a la región del lago de *Tetzco*, al igual los pueblos conquistados lo tuvieron que hacer con los pueblos integrados por la Triple Alianza; sin embargo, esta no era su única fuente de recursos ya que había otros requerimientos tributarios como eran las de fiestas anuales particulares, los eventos especiales del Estado y el tributo pagado por los *mayeque* (arrendatarios rurales) a ciertos miembros de la nobleza (Berdan, 2013).

Cada reino subsistía con la producción de sus propios súbditos más lo que tributaban de otras poblaciones de su área de influencia. Los productores de cualquier asentamiento debían pagar el gravamen en especie tales como, joyería, plumas de quetzal y guacamayas, oro, jade, algodón, y cacao entre otros productos; estos bienes suntuarios estaban reservados para el uso de la nobleza y para fiestas religiosas (Escalante Gonzalbo, y otros, 2008, pág. 96).

La estructura de la recaudación tributaria era esencialmente uniforme en todo el imperio. A nivel local (o de *calpulli*) la supervisión del pago del tributo era asumida por el *tequitlato*. Este oficial era generalmente designado por una autoridad regional o provincial por lo regular no originaria de la Triple Alianza. Los bienes eran recaudados localmente por él mismo y llevados al centro regional; los recursos regionales eran transferidos a la capital

provincial; allí pasaban a ser responsabilidad del *calpixqui* (recaudador de tributos) el cual era designado por la Triple Alianza y tenía la responsabilidad de supervisar personalmente la entrega en *Tenochtitlán* (Berdan, 2013).

Así, en otras culturas mexicanas prehispánicas, tanto en el norte como en el sur, el método de recolección del tributo era muy similar a la *mexica* o de la Triple Alianza, incluso existieron en otros estados alianzas similares, en donde se juntaban tres o cuatro pueblos para dominar a los más débiles la más conocida en el sur específicamente en el área de lo que hoy se conoce como Yucatán o zona maya era la de *Chichén Itza*, *Uxmal* y *Mayapán*, en el centro la ya nombrada y conocida como la Triple alianza y en la zona de Michoacán la unión de los pueblos de *Ihuatzio*, *Pátzcuaro* y *Tzintzuntzan*, donde los pueblos conquistados, en primera instancia, eran los que tenían que pagar el tributo a los pueblos conquistadores, incluso los pagos en especie eran muy parecidos ya que entre estas culturas daban un valor muy similar a los objetos de pago.

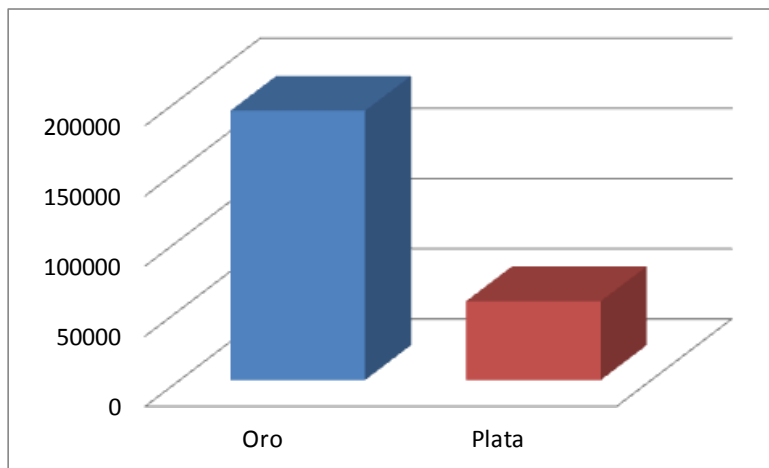
II.2.2. Minería en la Colonia

Al terminar la conquista los españoles comenzaron con la búsqueda y extracción del oro, para ello utilizaron esclavos e indios de *encomienda*² como mano de obra, explotaron los placeres

² El sistema de *encomienda* consistía en la asignación formal en cada pueblo sometido a un *encomendero* quien era un conquistador designado que se hacía cargo de un pueblo, este sistema implicaba, por una parte que cada mando conservara su carácter político, sus funciones de gobierno y su capacidad para recolectar tributos; a su vez, los encomenderos quedaban obligados a mantenerse en alerta militar y a cuidar que no hubiera revueltas en las tierras conquistadas; sin embargo, había ciertas jurisdicciones que eran consideradas de suma importancia como los *tlaxcaltecas* o el mismo México que fueron puestos bajo el control de representantes de la Corona (Escalante Gonzalbo, y otros, 2008).

auríferos³ conocidos por los naturales; sin embargo, este tipo de extracción primario no fue muy abundante para los recién llegados pero si ayudó a que fuera creciendo la economía cerca de estos centros mineros, ya que con estas primeras extracciones se pudo adquirir ganadería, semillas para la cosecha e instrumentos de labranza para siembra, además de traer otro tipo de gente que no necesariamente buscaban el oro, sino comercializar sus productos necesarios para la supervivencia de los pueblos nacientes.

Gráfico 1. Producción de oro y plata en México de 1521 a 1830



Fuente: Elaboración propia a partir de González Rodríguez (2011, págs. 5-6)

³ Para extraer el metal dorado los mexicas conocían el método de lavar oro, cavaban una zanja a lo largo del arroyo arrojando ahí la tierra que llevaba el mismo, posteriormente dejaban correr el agua, por lo que la tierra se iba yendo quedando de esta manera el oro que sería utilizado posteriormente, siendo este un proceso realmente simple por lo que cuando los españoles llegaron encontraron más oro que plata ya que su obtención era más sencillo (West, 1991).

II.2.2.1 Economía e Impuestos en la Colonia

Descubierto el ‘nuevo mundo’, los monarcas y sus representantes se preocuparon por poner orden en las tierras recién conquistadas, así es que empezaron a dotar a las colonias con normas de derecho minero, siendo México una de las primeras en hacerlo. La primera Ley de Minería en la Colonia fue la Real Cédula del 9 de diciembre de 1526 cuyo fin primordial era mantener el control de los reyes de España sobre las minas en lo que hoy es América, mientras se establecía la necesidad de solicitar un permiso al gobernador para explotarla, así como de entregar un quinto real en calidad de regalía a la Corona (Muro Ruiz, 2000).

Bajo el gobierno del Virrey don Antonio de Mendoza se reglamentaron diversos aspectos de la minería, destacando las siguientes:

- Ordenanzas para la conservación y buen tratamiento de los naturales libres y esclavos que sirven en las minas de plata del 30 de junio de 1536.
- Ordenanzas que habían de cumplirse en las minas de plata del 14 de mayo de 1539.
- Mandamiento modificando y confirmando algunas disposiciones contenidas en las ordenanzas de minas del primero de julio de 1539.
- Mandamiento para que las personas que tienen minas y traigan plata a registrar y quintar en la Casa de la Fundición, paguen durante los dos años siguientes, el ochavo⁴ en vez del real quinto que venían pagando de fecha 4 de octubre de 1540.
- Mandamiento prorrogado, a los que tienen minas de plata y por espacio de un año, la merced de pagar el ochavo en vez del real quinto siempre que por cuenta de éste adelantasen o prestasen alguna cantidad a su majestad del 24 de marzo de 1542.

⁴ Ochavo.- Antigua moneda española de cobre.

- Mandamientos sobre tomar minas en las provincias de *Chiautl* del 31 de julio de 1543.

Todas estas ordenanzas y mandamientos, conocidas como el *Código de 1550*, tuvieron una gran difusión e influencia en la minería novohispana (Enciso Contreras, 2000); impacto que trascendió hasta finales del siglo XVII, sirviendo como base para la expansión de la colonización hacia el norte. Entre los problemas que se pretendieron resolver destaca el del registro, toda vez que el virrey exigía un conteo anual tanto de los propietarios de las minas que se estaban trabajando como de aquellas que no se estaban explotando; la reasignación de aquellas no laboradas; se fijaba la territorialidad de los propietarios de las minas y los beneficios que tenían los primeros descubridores (González, 2000).

Ya entrado el siglo XVIII, específicamente en la década de 1760, el sector minero se vería fuertemente aliviado de impuestos y gozaría de increíble autonomía; ejemplo de ello fue la legitimización de la reducción de la tasa impositiva de un quinto real, que había estado vigente desde 1723, a solo un diezmo; lo anterior como una forma de resolver lo que se venía aplicando anteriormente como una costumbre, pues durante las décadas anteriores y salvo breves coyunturas, el impuesto que se cobraba era el diezmo, aunque la ley estipulara el veinte por ciento, al derogar esta ley y hacer permanente el monto del 10 por ciento tuvo un efecto de todos modos importante en la estabilidad de las expectativas de los mineros inversionistas. Algo que fue más efectivo ocurrió con el azogue porque su precio bajo drásticamente este gasto aproximadamente involucraba una quinta parte de los costos de producción de la plata por lo que este impacto se vio reflejado inmediatamente en los precios del metal, y aunque el

gobierno quien era el que vendía el mercurio percibía menos utilidades por la comercialización del mismo, confiaba en resarcirse mediante el cobro del gravamen del diezmo a la minería, que esperaban se viera incrementado fuertemente por la reducción de los costos de producción.

En 1777 se creó el Tribunal General de Minería, órgano que agruparía a los empresarios del sector minero y tendría facultades de gobierno del mismo y discreción jurisdiccional en los asuntos contenciosos mineros, esto para tratar de dirimir los problemas que se suscitaban y dar una rápida solución a los mismos, ya que los grandes litigios en ésta causaban paralizaciones de la producción y por ende pérdidas al Estado y al propio rey por no recaudar los impuestos que durante este tiempo se dejaban de pagar; todas estas medidas se plasmaron en un ordenamiento legal en 1783 que se les conoce como *Las Nuevas Ordenanzas de 1783* las cuales fueron promulgadas por el rey Carlos III, y que fueron parte de las ‘Reformas Borbónicas’ dictadas por el monarca, dichas leyes fueron redactadas por los mismos mineros, por lo que traían una serie de beneficios para los mismos, entre otras en el título decimosexto que era uno de los más sensibles puesto que se refería al Banco de Avíos de Minas y que serviría para no tener que recurrir a los aviadores que normalmente eran escasos y prestaban los avíos con intereses altos, este nombrado Banco de Avíos estaba conformado por las aportaciones de los mineros para poder dar empréstitos a sus agremiados, sin embargo apenas dos años después el Banco de Avíos debió cerrar sus créditos pues se quedaron sin fondos, porque los préstamos habían beneficiado únicamente a unos cuantos amigos de las autoridades del Tribunal, dejando a centenares descontentos, otra causa de disgustos entre los asociados era que los diputados que conformaban el tribunal, eran igualmente mineros y según

decían no actuaban con neutralidad ya que anteponían sus intereses y las de sus allegados, y como en otro de los títulos de estas ordenanzas, específicamente del decimoséptimo decía que los mineros no podían ser presos por deudas, por lo que muchos de ellos no pagaron las deudas que se tenían (Contreras, 2014).

Este fue un período de gran bonanza para la industria minera, ya que se descubrieron nuevas minas hacía el septentrión por lo que fue fuente de riqueza para la corona española, llegando a proveer dos tercios de los ingresos a la misma. De 1780 a 1810 México fue el abastecedor de plata más importante del mundo, la mina *La Valenciana*, ubicada en Guanajuato, proveía gran parte del metal; solo en 1791 produjo tanta plata como la que producía todo el virreinato de Perú.

Tabla 2. Origen sectorial de los ingresos de la fiscalidad real y eclesiástica de la Nueva España

	Impuestos	Ingreso bruto (promedio anual)	Porcentaje
Monopolios	Estancos de tabaco, pólvora, salinas, lotería, papel sellado, naipes, gallos, nieve, lastre.	8,852,943	40%
 Minería	Diezmo minero, azogues, amonedación.	4,512,191	20%
Comercio interno y externo	Alcabalas, almojarifazgo, pulque, mezcal, aguardiente de caña, pulperías	4,174,124	19%
Agricultura	Diezmo eclesiástico	2,184,000	10%
Capitación	Tributo indígena y de castas	1,247,861	5%
Donativos y subsidios	Donativo de guerra y subsidio eclesiástico, otros donativos	652,615	3%
Otros (miscelánea)	Contribuciones de la administración y ramos menores	584,284	3%
Total		22,208,018	100%

Fuente: Sánchez Santiró (2008, pág. 8).

II.2.3. Economía e impuestos mineros en la Independencia

Durante la guerra de independencia y los posteriores vaivenes políticos, la economía sufrió una gran depresión que duró casi cincuenta años. El miedo y la incertidumbre se hicieron frecuentes y el país se sumió en la anarquía; la minería no fue la excepción, bajó significativamente la extracción de plata, muchas de las minas y la maquinaria necesaria para la extracción fueron destruidas o abandonadas (Rodríguez, 1986); por otro lado tanto insurgentes como realistas conscientes de que necesitaban fondos para sus causas trataron de poner a funcionar algunas minas que quedaron bajo su jurisdicción y que estaban en condiciones para trabajar; sin embargo fue difícil encontrar mano de obra que quisiera ocuparse y material para poder trabajarlas, el problema económico tomó tal gravedad que el gobierno español tuvo que ordenar la acuñación de monedas de cobre, incluso algunos grupos insurgentes buscaron la manera de amonedar cobre, plata y oro, para poder allegarse de alimentos y pertrechos indispensables para sostener la guerra. Otro de los motivos de la decadencia de la producción minera fue que al no poder funcionar las minas y no poder acuñar las monedas necesarias, cada uno de los ejércitos elevaron las cargas impositivas extraordinarias a las zonas que cada uno tenía bajo su tutela agobiando más a la población, pues nunca alcanzaban los ingresos ordinarios para atender los gastos por lo que su efecto inmediato fue la irritación y descontento de los dueños de las minas (Cárdenas E. , 2004).

Como ya se mencionó arriba la lucha impidió la provisión de material requerido para los centros mineros y sin dichos materiales las minas no podía trabajar, la suspensión de las operaciones mineras a menudo producían serios daños a las mismas, ya que por ejemplo las menas más ricas de México extraían plata de los pozos mineros más hondos del mundo, por lo

que dejar sin mantenimiento estos profundos túneles traían como consecuencia la rápida inundación de ellos con aguas de capas subterráneas o, como en el caso de *La Valenciana*, con lluvias torrenciales; en otros casos, las inundaciones debilitaban las vigas y otros apoyos originando el derrumbe de los túneles y, una vez que alguna de estas catástrofes ocurría, era demasiado costoso poder reabrirlos; además de que hubo dos factores adicionales que afectaban la recuperación de las minas: el aprovisionamiento del mercurio y las finanzas; como ya se había dicho anteriormente el sistema que utilizaban para separar el argento y el oro de los otros metales era el de amalgamación o método de patio, por lo que se utilizaba grandes cantidades de azogue, en ese entonces las fuentes que abastecían este material estaban en las minas de *Huancavelica* en Perú, la mina *Adria*, en la actual Serbia, y la mina *Almadén* en España, la primera había bajado su producción, por lo que únicamente, lo que se extraía era para el uso de Perú, el imperio Austriaco aliado de España controlaba la mina *Adria* por lo tanto no hacía envíos a México y la mina de *Almadén* también se negó a surtirle hasta después de 1838 cuando se vuelven a establecer relaciones diplomáticas entre ambas naciones, así que los mineros mexicanos solamente podían comprar el azogue a través de intermediarios y el abastecimiento no era seguro además de ser muy costoso (Rodríguez, 1986).

Las finanzas era el obstáculo más grande a vencer para la recuperación de este importante sector, incapaces de reunir el dinero necesario en el país, en junio de 1821 se aprobó el dictamen en donde se abolieron varios impuestos, entre otros, el diezmo, uno por ciento sobre acuñación o amonedación, el real de señoreaje, el derecho a título de bocado, el derecho por la afinación de las pastas; y se instauraron otros con menor carga impositiva como una contribución única del tres por ciento sobre el verdadero valor del oro y plata, en la casa

de moneda de la capital sólo se cobraban dos reales a cada marca de plata u oro, y además se decretó otro beneficio para este sector como que la pólvora que necesitaran para el laborío de la minas, se las franqueará el gobierno al costo. La preocupación sobre la materia fue constante y con tal propósito se formó una comisión para estudiar la situación de la minería conformada por mineros destacados, está intentó resolver los trastornos que ocasionaba al gobierno la falta de impuestos por la reducción de la producción, así como impedir la evasión fiscal y coadyuvar a que los mineros volvieran a obtener ganancias (Cárdenas E. , 2004).

Sin embargo estas medidas no fueron suficientes por lo que se tuvieron que tomar otras más drásticas para tratar de reactivar este sector, asunto que fue discutido en la Cámara de Diputados para permitir la entrada de capital extranjero ya que aún prevalecía la ordenanza que prohibía dar concesiones a extranjeros; siendo finalmente aprobada la propuesta no sin algunas oposiciones, por lo que temporalmente se suspendieron los artículos que tenían esta exclusión, se formaron compañías de acciones conjuntas para atraer capital extranjero, siendo los ingleses quienes se animaron a hacer fuertes inversiones en las minas de plata llegando a ser frecuentemente accionistas de las minas mexicanas, pero el costo de reconstrucción de las minas en México fue demasiado alto por lo que los británicos que se arriesgaron se declararon en quiebra a mediados del siglo XIX, algunos de los factores que influyeron en estas pérdidas fueron el estado de atraso de la técnica minera y los métodos de explotación empleados en México así como la falta de habilidad de los trabajadores mexicanos, aunado a lo anterior, los intentos de la técnica inglesa resultaron estériles en cuanto a revolucionar los métodos de producción minera y llevar la industrialización a los pueblos mineros más alejados de la capital porque se toparon con otro obstáculo que eran las vías de comunicación para el

transporte de la maquinaria debido a la orografía del país y, cuando se conseguía llevar las maquinas a su destino final, los ingenieros ingleses se encontraban con que los trabajadores mexicanos no tenían la más remota idea del manejo de las mismas, además debe tomarse en cuenta que se asignaron elevados sueldos a los agentes ingleses y se creó una gran cantidad de puestos innecesarios (Alatríste, 2006).

II.2.4. Economía e impuestos mineros en el México del siglo XIX

Hacia 1824, ya emancipados de España y con una nueva forma de gobierno (Sistema Republicano Federal) el nuevo congreso instauró un modelo federalista caracterizado por un alto grado de descentralización y un amplio número de gravámenes directos e indirectos, en donde los estados tenían autoridad y libertad para crear sus propios sistemas tributarios; aunque había ciertas restricciones, este modelo dejó al gobierno federal pocos recursos que le impedían generar una estrategia de desarrollo económico integral; a su vez los estados entendieron que la soberanía radicaba en el control de sus ingresos y egresos, por lo que se quedaron con la mayor parte de recaudación como eran las alcabalas, los derechos de producción minera, el papel sellado, la venta de cigarros y puros y las llamadas ‘Contribuciones directas’ que gravan los ingresos, beneficios o rentas de los individuos, quedándole al gobierno federal los derechos aduanales, la producción y la venta de tabaco en rama, la acuñación de moneda, el monopolio de la sal, los correos, la lotería y el producto de la venta o arrendamiento de los bienes de la nación (Jiménez Trejo, 2008).

Este nuevo sistema de recaudación se basó en un régimen tributario indirecto, en donde la federación dependía de las aduanas y las finanzas estatales dependían principalmente de las alcabalas; sin embargo éste nuevo sistema creó una federación empobrecida y endeudada y algunos estados prósperos y con gran desarrollo económico; ante esta situación el gobierno federal emitió dos importantes medidas, en 1827 para allegarse de recursos, abrió la frontera a la importación de algodón y lana buscando incrementar el impuesto recabado por las aduanas y por otro lado intentó una reforma fiscal que buscaba reducir el déficit presupuestario, esta última medida fracasó, pues instauró nuevos impuestos que requirió la contratación de recaudadores federales que amenazaron la independencia fiscal de los estados. Posteriormente en 1830 a 1832 se eliminaron los decretos por contribuciones directas, y se pasó a cobrar un 30 por ciento de los ingresos fiscales estatales en vez de la cuota fija que se tenía establecida (Granillo Flores, 2007).

Pero, ¿Cómo funcionó esta última medida adoptada por el gobierno federal? Algunos estados no pagaban su contribución pues alegaban que no tenían los ingresos suficientes para pagar esta medida impositiva, y por otro lado el gobierno federal no sabía con certeza cuánto recaudaban los estados así es que los estados que sí pagaban su contribución a la federación destinaban cada vez menos recursos al pago, objetando una baja recaudación a nivel estatal; por lo que Santa Anna en 1834 se vio obligado a intervenir las finanzas estatales y hacer efectivo el cobro de sus aportaciones atrasadas, y como es de suponerse esta medida generó un gran descontento (Jiménez Trejo, 2008).

Al ver que este modelo no funcionaba para la nueva República, en 1835 se trata de poner un sistema más centralizador aduciendo que si en la época de la Colonia había

funcionado obteniendo ingresos considerables y gozando de estabilidad económica ¿Por qué no habría de funcionar en el México independiente? Como era de esperarse hubo fuertes movilizaciones regionales por parte de los estados que se oponían a esta nueva medida ya que esta nueva forma de recaudación atentaba contra las autonomías de los mismos, esto a su vez provocó un aumento en los gastos del gobierno federal en cuestión militar, al buscar imponer el orden y mantener el poder central que en ese momento se había adoptado. El intento de los centralistas en materia fiscal se dio en el sentido de reformar la estructura de ingresos mediante contribuciones de tipo directo como fueron; impuestos sobre el valor de las propiedades, los sueldos y salarios, las actividades comerciales e industriales, e incluso los objetos de lujo, esta medida tomada incremento los ingresos al gobierno federal, pero como ya se mencionó también se incrementaron los gastos administrativos y militares, por lo que el déficit al final de cuentas creció en forma continua (Jiménez Trejo, 2008).

Ahora bien, en la tabla siguiente se pueden ver cuales fueron los resultados de los ingresos en la Hacienda Pública al instaurar un sistema de recaudación más centralizado en la federación, en ella se presentan los ingresos brutos que se obtuvieron por la recaudación de los distintos impuestos durante el período de 1836 a 1842; sin embargo todas estas estructuras de recaudación impuestas por el Estado no aportaban los suficientes ingresos para las funciones que tenía que desempeñar sobre todo en el orden público y en la defensa nacional por lo que no se pudo evitar que se recurriera primeramente a adquirir deuda internacional y posteriormente deuda interna, incluso se recurrió a la emisión de más circulante generando consecuentemente un período inflacionario (Sánchez Santiró, Crecimiento Económico, 2008).

Tabla 3. Composición del Ingreso Bruto de la Hacienda Nacional 1836 - 1842

Ramos	1836-1837	1841	1842	Promedio	Porcentaje
Impuestos al comercio exterior en aduanas marítimas y fronterizas	4,663,298.00	5,892,661.00	5,257,849.00	5,271,269.00	21.60
Impuestos sobre el comercio interior que recaudan las administraciones respectivas de la República	2,431,525.00	4,299,445.00	4,502,878.00	3,744,616.00	15.40
Impuestos sobre propiedades, rentas y giros (contribuciones directas)	676,534.00	1,054,598.00	2,377,745.00	1,369,626.00	5.60
Rentas y ramos de giro (estancos, corrosos, loterías, papel sellado, bienes)	-	2,684,630.00	6,726,673.00	3,137,101.00	12.90
Ramos de reintegro y de balance	1,893,511.00	1,263,203.00	783,355.00	1,313,356.00	5.40
Recursos extraordinarios (préstamos y donativos)	5,530,447.00	5,184,132.00	8,074,558.00	6,263,046.00	25.70
Ramos de depósito y masa común hacienda	2,112,715.00	3,617,094.00	2,959,308.00	2,896,372.00	11.90
Total	17,308,030.00	23,995,763.00	30,682,366.00	23,995,386.00	100

Fuente: Sánchez Santiró (2008, pág. 12).

Posteriormente al promulgarse la Constitución General de la República del 5 de febrero de 1857, en el artículo 117 se previno que las facultades que no estuvieran expresamente concedidas a los funcionarios federales se entenderían reservadas a los estados, éstos, en consecuencia, quedaron con facultad para legislar sobre minería, la mayoría conservaron las Ordenanzas de Minería de 1783 por alguno años más. El gobierno del estado de Sonora fue una de las excepciones, por lo que estableció en 1879 un impuestos de veinte pesos por cada título de minas que expidiese, este mismo estado estableció el impuesto de ocho pesos para el registro o denuncia de minas; y el de cinco pesos por cada mes de prórroga o amparo que se solicitara. En el estado de Jalisco se dispuso que los establecimientos metalúrgicos pagaran como única contribución el seis al millar anual y que los productos de las minas pagaran el

uno por ciento sobre el valor de los metales extraídos sin deducción de costos. Por otro lado en el estado de Hidalgo se estableció el impuesto del ocho al millar a las haciendas de beneficio y el dos por ciento sobre el valor de las platas que se extrajeran (Martínez Baca, 2000).

Al llegar Porfirio Díaz a la presidencia del país quiso reactivar la explotación de minerales, por lo que el 6 de junio de 1887 decretó una ley en donde se exentó del pago de impuestos a ciertas ramas de esta industria por la cual quedaron libres de contribuciones federales, estatales y municipales, las siguientes:

- Estarían libres de toda contribución federal, local y municipal, excepto el Impuesto del Timbre, las minas de carbón de piedra, en todas sus variedades, las de petróleo, las de hierro y azogue, así como los minerales productos de ellas; el hierro nacional dulce y colado en varillas, barras o lingotes, madejas, soleras y rieles, el azogue nacional líquido producto del beneficio de los minerales de donde se extrae.
- Estarían libres de derechos de alcabala o de portazgo y de todo impuesto, cualquiera que sea el nombre que pueda dársele a la circulación en el interior de la República, del oro y de la plata mineral, en pasta o acuñados, la de los demás metales y la de todos los productos de las minas.
- El azogue de cualquier procedencia, estará exento de todo gravamen, sea cual fuere su denominación.
- Además del derecho federal de acuñación, las minas no exceptuadas en el primer punto, y su productos no reportarán más que un solo impuesto, que se fijará sobre el valor del metal o de la substancia explotada sin deducción de costos, y el cual nunca podrá exceder del dos por ciento de este valor.

- Las haciendas de beneficio y oficinas metalúrgicas de cualquier clase que sean, cuando estén en giro, pagarán al estado en que se encuentren, como único impuesto el seis al millar sobre el valor de la finca con su maquinaria.
- Cualquier otro impuesto, excepto el del Timbre, sea cual fuere la denominación que pueda dársele, sobre extracción, producción o utilidad de las minas, beneficio, producción o utilidad de los establecimientos metalúrgicos, capitales invertidos en las minas y haciendas de beneficio, acciones y títulos de minas o de toda clase de oficinas metalúrgicas, traslación de dominio y de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como las acciones relativas a ellas, quedo por esta ley terminantemente prohibido.
- Quedó prohibido que los estados cobraran impuestos a los denuncios, posesiones y demás trámites necesarios para la adquisición de las propiedades mineras y de las haciendas de beneficio, así como a la organización de las compañías mineras y a la expedición de títulos o acciones (Díaz, 1887) .

Estas medidas tomadas para reactivar la economía minera dieron como resultado la inversión de grandes capitales sobre todo norteamericanos, se abrieron nuevas minas en el norte y se dio importancia a la extracción de metales preciosos pero también a los industriales como antimonio, cobre, mercurio, plomo y zinc y a finales de la última década del siglo XIX, carbón y petróleo, todo esto gracias a la demanda de la industria y de los nuevos sistemas de beneficio que se implantaron, con los cuales aumentó el rendimiento y la costeabilidad al bajar los gastos de explotación en general, sin embargo esta bonanza en

la producción minera no evitó que el gobierno de Porfirio Díaz adquiriera deuda externa (Nava, 2013).

II.2.5. La minería y sus impuestos en la Revolución y tras ella

Durante el tiempo que duró la revolución mexicana la minería sufrió graves daños. Muchas de las minas en el país fueron abandonadas, saqueadas y/o dañadas, principalmente las que se encontraban en Sonora y Chihuahua pues estas zonas fueron escenario de grandes batallas durante la época. La minería proporcionó dinero y abastecimiento a las fuerzas revolucionarias; muchos de los metales que se dirigían hacia Estados Unidos tenían que usar el ferrocarril y este era asaltado por las fuerzas villistas; aunado a esto, muchos de los trabajadores mineros se unieron a los revolucionarios dejando poca o nula mano de obra para los centros mineros. La atmósfera de la revolución alentó el descontento entre los trabajadores mineros, lo que provocó el estallido de varias huelgas en junio de 1911, en fundiciones dispersas en un amplio territorio y en los campos mineros. La mayor parte de los propietarios trataron de adoptar una política práctica de cooperar en la medida de lo posible, con los grupos que por el momento estaban en la zona para que no se interrumpiera el trabajo. Pero esta solución no dio siempre buenos resultados ya que los explosivos que se usaban en el trabajo de las minas eran una tentación constante para los revolucionarios (Hall & Coerver, 2013).

Como en todos los sectores productivos del país, un problema esencial durante toda la revolución fue la escasez de transporte para la materia prima producida; y la minería no fue la excepción, en este caso no fueron escasas las peticiones de los industriales al gobierno para que les proporcionaran carros de ferrocarril para el arrastre de los materiales imprescindibles para continuar los trabajos. Estas dificultades ocasionaron un fuerte incremento en los costos

de los fletes y estos a su vez, se repercutían en el precio del producto, la crisis fue tan profunda que perjudicó incluso a compañías tan poderosas como la ASARCO que tuvo que paralizar la producción en varias ocasiones a mediados de 1914. Otros problemas en los que se vio afectado este sector fueron los constantes brotes de huelga de los trabajadores por las malas condiciones de trabajo, falta de higiene de los mismos, bajos sueldos, y largas jornadas laborales entre otros. Todos estos problemas no encontraron rápido arreglo al finalizar la revolución; de hecho, los paros en la minería se prolongaron más allá del fin de las hostilidades, la falta de insumos era todavía notoria en 1919, y la escasez de combustible, por ejemplo, impedía que se fundiera en el horno diariamente y de manera continua, por lo que se hacía solamente 15 días de cada mes (Basurto, 2010).

En cuanto al aspecto político, el cierre de empresas fue una medida que tomaron con alguna frecuencia los dueños de las minas, como protesta contra algunas políticas fiscales o favorables a los trabajadores que ponían en práctica los gobiernos revolucionarios, las empresas decidieron clausurarlas aun cuando existieran condiciones tecnológicas favorables y apoyos fiscales para mantener y ampliar la producción. Así sucedió, por ejemplo, con la promulgación de las nuevas leyes fiscales de 1915 decretadas por el gobierno de Venustiano Carranza. La aplicación de la ley de impuestos a la minería de marzo de ese año significaba un sustancial aumento en el monto de impuestos federales sobre fondos mineros, importación de petróleo y dinamita y exportaciones de cobre y metales preciosos, lo cual significó para *la Cananea Consolidated Copper Company* el cierre de la fundición, porque esa ley consideraba los aumentos significativos registrados en los precios de los metales a partir de 1915. Atendiendo a estas circunstancias, en septiembre de 1916, el entonces presidente Venustiano

Carranza obligó a las compañías mineras a poner en explotación todos sus fundos bajo pena de caducidad del permiso. Y, por otro lado acostumbradas a regirse por sus propias disposiciones, las compañías extranjeras iban recibiendo con reticencias las nuevas leyes protectoras del trabajador. Cuando el gobierno constitucionalista, ya dueño de la situación del país, promulgó una ley en la que disponía que los trabajadores laboraran no más de nueve horas diarias con un día de descanso a la semana, el enviado especial de Estados Unidos le escribió al Secretario de Estado informándole que algunas compañías extranjeras no acatarían estas disposiciones porque significaban un cambio muy drástico, ya que sus operarios trabajaban no menos de once horas diarias tanto de día como de noche, estas medidas tensaron las relaciones de las compañías extranjeras y el gobierno federal, y se descompusieron aún más cuando en agosto de 1916, el gobierno obligó a los empresarios extranjeros a acatar lo dispuesto en la ‘cláusula Calvo’ que privaba a las compañías foráneas del privilegio de apelar a sus gobiernos en caso de conflicto y las obligaba a organizar cualquier tipo de empresa sólo de acuerdo con las leyes mexicanas (Basurto, 2010).

Posteriormente en 1929 hay una crisis económica a nivel mundial conocida como la gran depresión, ¿cómo afectó a México en lo económico y en la industria minera? Antes de la mencionada crisis, México era un enclave minero donde las compañías extranjeras principalmente británicas y estadounidenses monopolizaban la explotación de la plata, el petróleo, el cobre y otros minerales preciosos e industriales dejando únicamente en el país sueldos e impuestos irrisorios, para este año era la rama de la producción en el producto *per cápita* más alto porque utilizaba poca fuerza de trabajo que producía una riqueza valiosa. Probablemente era el área de la economía más ajena a los mexicanos porque solamente un uno

por ciento de la producción se quedaba en México y porque los inversionistas eran en un noventa y nueve por ciento de otra nacionalidad como se mencionó anteriormente, al no haber un consumo de minerales a nivel mundial, los centros mineros mexicanos tuvieron que bajar su producción, provocando el despido de trabajadores así como la disminución del pago de los impuestos (Morales Alfaro, 2014).

Entre 1932 y 1934 el presidente Abelardo Rodríguez dio los primeros pasos para cumplir un programa reformista en favor de las masas populares, reglamentó el salario mínimo y elaboró el Código Agrario, y para proteger a los pequeños industriales les proporcionó facilidades de crédito (Lerner, 2013). Por ejemplo en minería decretó una ley que otorgaba a los mineros las siguientes ventajas:

- a) Podían vender sus productos después del ensaye.
- b) Las plantas de beneficio deberían dar entrada en un veinte por ciento de su capacidad al mineral extraído por los pequeños mineros.
- c) Las labores de ensaye y liquidación de minerales se harían a través de cooperativas.
- d) Se crearía un organismo llamado ‘Fomento Minero’ para facilitar crédito a los pequeños productores (Lerner, 2013).

Al llegar el General Lázaro Cárdenas al poder en diciembre de 1934, su Secretario de Hacienda encontró que las rentas federales no eran lo suficientemente fuertes como para realizar inversión pública y poder crear obras de infraestructura para impulsar el desarrollo económico que era una meta primordial para el nuevo presidente. Con el fin de reunir los

fondos necesarios el Secretario de Hacienda Lic. Eduardo Suárez descartó una política recaudatoria ya que las luchas internas habían dejado a un país empobrecido, y como no quiso crear nuevos impuestos, buscó que los existentes fueran cubiertos por contribuyentes importantes y de esta forma incrementar el ingreso público. Encontró que el sector petrolero no estaba pagando las rentas como debía, cuando se hicieron los ajustes correspondientes y éstos pagaron los impuestos que habían dejado de contribuir generaron un superávit en las finanzas públicas (Romero Sotelo, 2011).

Durante esta etapa conocida como el cardenismo, el presidente, en la perspectiva de menguar el predominio del capital foráneo en el sector creó la Comisión de Fomento Minero, formó el Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, promulgó la Ley Federal del Trabajo, constituyó las cooperativas mineras de producción y consumo e introdujo el concepto de reservas mineras nacionales; no se logró cabalmente el cometido, sin embargo, resulta claro que con ese intento el estado mexicano fortaleció su autoridad política y puso límites a las empresas mineras extranjeras. Sólo hubo un elemento que la política pública logró afectar de sobremanera las relaciones con los grandes capitales foráneos que predominaban en esa época en el área de la minería y fue una modificación en la política tributaria llevada a cabo en 1934, según la cual se establecieron tasas impositivas elevadas a la producción y a la exportación de minerales, con el fin de absorber una mayor proporción del excedente económico minero y reducir las utilidades de los consorcios extranjeros (Comisión para el diálogo con los pueblos indígenas de México, 2013).

Hasta el año de 1956, en el que se inició la aplicación de la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería, la tendencia en los impuestos y gravámenes era ascendente, al grado que en algunos casos alcanzaban un importe superior al 25 por ciento *ad valorem*, con el objeto de absorber parte de la ventaja cambiaria que obtuvieron los mineros con las devaluaciones de 1948 y 1954, ya que en esas épocas los minerales y metales se exportaban casi en su totalidad; esto provocó una disminución de las inversiones en el sector, el abandono total de las actividades de exploración y una notable caída de la producción:

Desde finales de la década de los años treinta se hizo patente el estancamiento de las inversiones en la minería por la obsolescencia de los elementos de capital fijo, la ausencia de innovaciones tecnológicas importantes y la paralización de las actividades de exploración. En muchos casos, los monopolios mineros optaron por orientar sus inversiones hacia otros países subdesarrollados que tenían una legislación minera más liberal. Sólo el incremento en la demanda de productos minerales que acompañó a la segunda guerra mundial y a la guerra de Corea emitió un alivio temporal a la situación de la minería mexicana, pero no revirtió la tendencia general al estancamiento de la rama (Delgado Wise & Del Pozo Mendoza, 2013, pág. 108).

Hacia 1960 la composición del capital extranjero en la minería, estaba combinado en un ochenta y cinco por ciento de capital extranjero y solamente un quince por ciento era de origen mexicano. El presidente Adolfo López Mateos promulgó la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos minerales, también conocida como ‘Ley de Mexicanización de la Minería’, la cual cambió en 1962 la estructura del capital extranjero en esta industria como se puede observar en la tabla 4 (Burnes Ortíz, La

disputa por los recursos minerales en América Latina: el caso de México, 2002). La nueva ley tenía como propósito:

1. Asegurar el control del estado mexicano y el capital nacional sobre un sector que tradicionalmente había estado en manos de empresas extranjeras;
2. Impulsar el crecimiento sostenido de la minería;
3. Fomentar la orientación de la producción hacia el mercado e industria nacionales.

Tabla 4. Estructura del Capital Extranjero en la Minería Mexicana por países (1960-1962) (Millones de pesos)

Origen	1960	%	1962	%
Estados Unidos de América	2400	80	1600	50
México	450	15	1200	37
Gran Bretaña	150	5	400	13

Fuente: Burnes Ortíz (2002, pág. 170).

Entre las medidas contempladas para el efecto por la referida ley destacan:

- a. La participación obligatoria del 51 por ciento como mínimo, del capital mexicano en todas las empresas mineras;
- b. La reducción en el tiempo de la vigencia de las concesiones a 25 años, con la posibilidad de prórroga;
- c. La restricción a nuevas concesiones, las cuales sólo podían ser otorgadas a ciudadanos mexicanos o personas morales que demostraran plenamente que la

situación accionaria de la empresa satisfacía el requisito de predominio del capital nacional (Comisión para el diálogo con los pueblos indígenas de México, 2013).

Además, con el propósito de acelerar el proceso de mexicanización, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ofreció un paquete de atractivos estímulos y reducciones fiscales que consistían básicamente en una reducción del 50 por ciento sobre las percepciones netas federales de los impuestos de producción y exportación y lo único que tenían que hacer las recién empresas mexicanizadas era cumplir con la nacionalidad y celebrar convenios de reducción con la ya nombrada Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1961).

El primer resultado de la mexicanización fue la rápida transformación en la composición del capital del sector. Mientras que en 1960 la participación del capital mexicano era de quince por ciento, en 1970 ya era mayoritario, y en 1980 prácticamente toda la producción minera provenía de empresas mexicanizadas: 48.2 por ciento inversión privada nacional, 15.1 por ciento pertenecía al sector público y 36.70 a inversión extranjera; es justo reconocer que entre 1960 y 1977 las inversiones mineras experimentaron un considerable crecimiento, el cual dio lugar a una mayor diversificación en la explotación de minerales, sin embargo con la intervención del estado mexicano para el saneamiento financiero de las empresas mineras mediante el otorgamiento de subsidio y estímulos fiscales se generó una dependencia económica de los empresarios hacía el gobierno, coadyuvando a que no hubiera nuevas inversiones de capital. De esa manera, la planta productiva se tornó ineficiente debido

a la falta de renovación e innovación tecnológica. Asimismo entre 1982 y 1988 se implementaron nuevamente una serie de estímulos y exenciones tributarias que favorecieron una fuerte concentración de capital y grandes utilidades para los accionistas (González Sánchez & Camprubí, 2010). Los estímulos fiscales que se establecieron y beneficiaron a este sector fueron entre otros:

- I. Aplicar un estímulo del 15 por ciento de sus gastos de prospección y exploración;
- II. Aplicar un 20 por ciento del monto de las inversiones beneficiables⁵ por la adquisición de maquinaria y equipo nuevo de fabricación nacional, o nuevo o usado de importación;
- III. Aplicar un 20 por ciento del monto de las inversiones beneficiables que realicen para la construcción de edificios e instalaciones;
- IV. Adicionalmente podían obtener otro estímulo equivalente al 20 por ciento sobre el número de empleos que incrementen como consecuencia de los gastos e inversiones señalados en los primeros incisos o aumentos de turnos adicionales de trabajo, este último se otorgaría durante dos años (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1981).

⁵ El acuerdo definía como beneficiables, los gastos de prospección destinados a la localización y reconocimiento previo de un cuerpo mineralizado, mediante levantamientos topográficos, estudios fotogramétricos, fotogeológicos, geoquímicos, geofísicos, gravimétricos de geología de campo o cualquier otro que se requiera para tales fines, así como las pruebas realizadas con las muestras obtenidas.

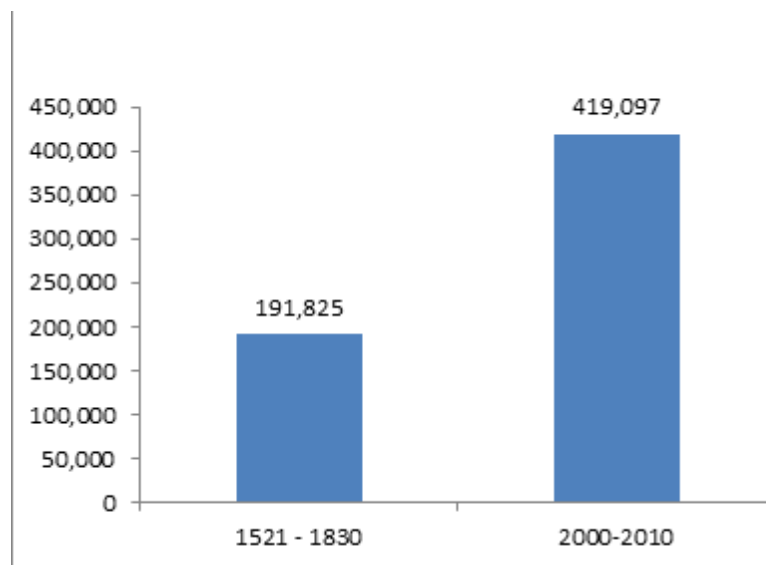
Estos estímulos eran otorgados para los mineros que hubiesen obtenido ingresos superiores a 600 veces el salario mínimo general del Distrito Federal. Sin embargo, igualmente, para los pequeños mineros que tuvieron ingresos menores a 600 veces el salario mínimo del Distrito Federal, tendrían un estímulo del 25 por ciento de la inversión beneficiable que realizaran para la adquisición de maquinaria y equipo nuevo de fabricación nacional, o nuevo o usado de importación, así como para por la construcción de edificios e instalaciones (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1981).

El proceso de la mexicanización de la minería únicamente duraría hasta 1992 cuando el entonces presidente de México Carlos Salinas de Gortari decreta el 26 de junio de 1992 la nueva *Ley Minera*; en dicha legislación los cambios más significativos son: Se permite la exploración y explotación de los minerales a personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría de Economía, en dichas sociedades se vuelve a permitir la inversión de capital extranjero, siempre que sean constituidas conforme a la leyes mexicanas, las concesiones se pueden otorgar hasta por 50 años, renovables por otro período igual, esta legislación es la que está vigente actualmente con una reforma publicada el 26 de junio de 2006 (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1992). En esta Ley de Minería los pagos de derechos se encuentran consignados en la Ley Federal de Derechos en el artículo 263, los cuales se pagan con base en las hectáreas concesionadas, que van de \$5.91 por el primer año, hasta \$ 129.24 a partir del décimo año. Sin embargo cabe hacer mención que el primero de enero de 2014 hubo modificaciones a esta Ley Federal de Derechos de los cuales se hablará más detenidamente en el siguiente capítulo (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2014).

II.2.6. Minería en la actualidad

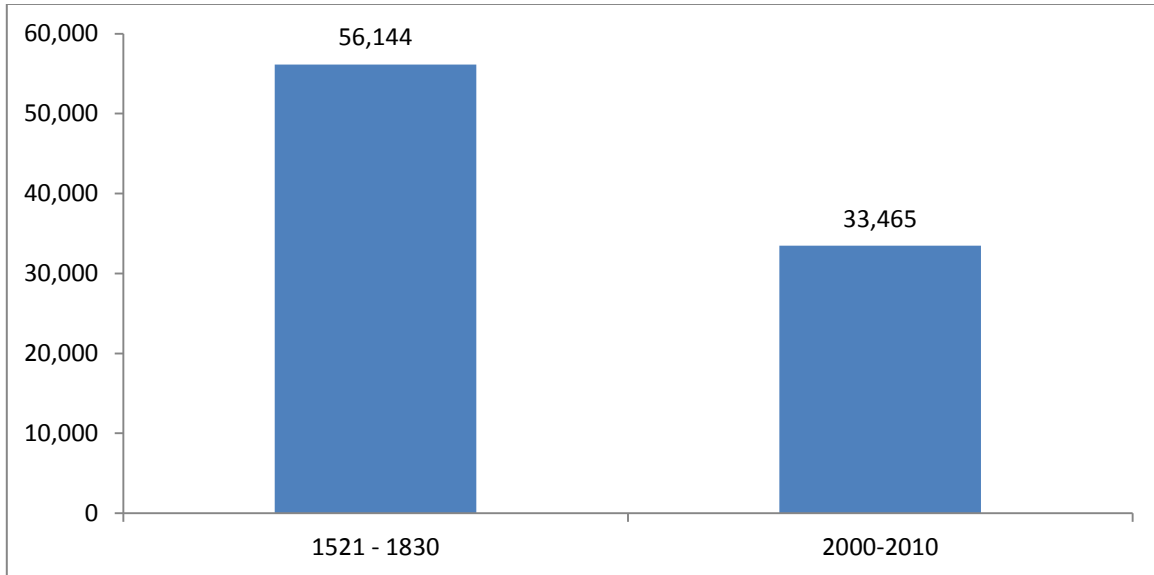
El tema de la minería en México es fuente constante de diferentes debates por las partes involucradas, en donde, entre otros los temas a discusión son: la próspera situación de los consorcios minero – metalúrgicos en el país, el auge internacional del mercado de metales y el favorable escenario de políticas públicas que por ejemplo han propiciado que nunca antes en la historia de México se hayan extraído tanto oro y plata como en la actualidad; sin embargo esta bonanza económica va acompañada de otra faceta más oscura de la minería como son las difíciles condiciones laborales para grandes porcentajes de trabajadores mineros, los accidentes en estos centros de trabajo y los consecuentes muertos, los grandes pasivo ecológicos que estas generan y la del otorgamiento de enormes concesiones de territorio nacional a empresas mineras que no están sujetas al pago fiscal de regalías (González Rodríguez J. , 2011).

Gráfica 1. Extracción de Oro en México entre 1521 – 1830 y 2000 – 2010 (kilogramos)



Fuente: González Rodríguez, J. (2011, pág. 5).

Gráfica 2. Extracción de Plata en México entre 1521 – 1830 y 2000 – 2010 (kilogramos)



Fuente: González Rodríguez, J. (2011, pág. 6).

Una situación similar sucede en el caso de la plata. La gráfica 2 muestra las cifras correspondientes a la extracción del metal argentífero en México, apreciándose que sólo en los últimos diez años, se ha extraído más de la mitad del total de la plata que se obtuvo en las minas mexicanas en los trescientos años que abarcó la época colonial (González Rodríguez J. , 2011). González Rodríguez comenta:

Resulta paradójica, en ese contexto, la compra efectuada por México en mayo de 2011 de 93 toneladas de oro por más de 4 mil millones de dólares. Igualmente, es motivo de

reflexión que los consorcios mineros liquidaran cantidades meramente simbólicas por concepto de pago de derechos sobre las muy extensas concesiones mineras, mismas que no están sujetas al pago fiscal de regalías. De manera que, por un lado, en el país se extraen grandes cantidades de metales preciosos en las condiciones tributarias citadas y, por otro lado, México adquiere los lingotes de oro a precios comerciales por el importe ya señalado (2011, pág. 13).

II.2.6.1 Percepción de la minería mexicana en el mundo

En una encuesta publicada el pasado seis de abril de 2014, en el periódico *El Financiero* reveló que en el año 2012 el 75 por ciento de los inversionistas en el sector de la minería estaban motivados por enviar capitales a México; sin embargo, para el año 2013 y previendo la nueva Reforma Hacendaria, donde se estipula un gravamen del 7.5 por ciento a la utilidad de operación por extracción, el porcentaje bajó a un 47 por ciento. La razón de este cambio, argumenta el artículo, es porque los inversionistas extranjeros se encontraban decepcionados ante la inestabilidad política, una serie de impuestos agresivos a su actividad, y una regulación ambiental inflexible. Según lo revela una encuesta del Instituto *Fraser*, levantada en 2013, los nuevos impuestos a la minería va en detrimento de los nuevos planes de crecimiento del sector, por lo que múltiples compañías solicitaron amparos a este nuevo gravamen (Sánchez, 2014).

II.2.6.2 Conflictos sociales en la minería

Los impactos sociales de los proyectos de la minería a gran escala son controversiales y complejos. El desarrollo minero puede crear riqueza pero también grandes movimientos, los

proyectos mineros proponen la creación de empleos, caminos, escuelas y aumentar la demanda de bienes y servicios en zonas empobrecidas y remotas, pero los costos y beneficios pueden ser distribuidos sin equidad. Si las comunidades sienten que son tratadas injustamente o que no son compensadas adecuadamente, los proyectos mineros pueden resultar en tensión social y conflictos violentos. El proceso de evaluación de impacto ambiental debe cumplir con mecanismos que permitan a las poblaciones locales ejercer un rol efectivo en la toma de decisiones, las actividades mineras deben asegurar que los derechos fundamentales individuales y colectivos afectados sean respetados. Estos deben incluir el derecho al control y uso de la tierra, al agua limpia, a un ambiente y modo de vida seguros, así como a compensaciones justas en caso de pérdidas. De acuerdo a científicos de la Universidad de Manchester en el Reino Unido y la Universidad de Colorado en Estados Unidos:

Entre los aspectos más problemáticos de los proyectos mineros se encuentran los impactos en la calidad y cantidad de agua. Las empresas insisten en que el uso de tecnologías modernas asegura el cumplimiento de prácticas amigables con el ambiente. Sin embargo, la abrumadora evidencia que existe sobre los impactos negativos de la actividad minera y la falta de cumplimiento de las leyes ambientales contribuyen a crear desconfianza entre las poblaciones locales. (Environmental, Law Alliance Worldwide, 2012, pág. 19).

Así mismo con frecuencia los problemas de salud pública relacionados con las actividades mineras incluyen:

- a) Agua: contaminación de las aguas superficiales y subterráneas con metales. Elementos, microorganismos provenientes de desagües y desechos en los campamentos y residencias de los trabajadores.
- b) Aire: Exposición a altas concentraciones de dióxido de azufre, metales pesados, incluyendo plomo, mercurio y cadmio.
- c) Suelo: Precipitación de elementos tóxicos suspendidos en las emisiones atmosféricas (Environmental, Law Alliance Worldwide, 2012).

Otro de los problemas que la minería presenta es el desplazamiento de las comunidades cercanas a los centros mineros ya que no toman en cuenta la opinión de los habitantes de las zonas que se pretenden explotar, y al ser esta una actividad que genera enormes cantidades de desperdicios y contaminación, trastornan las economías locales y las fuentes de sustento de las poblaciones indígenas, destruyen hábitats naturales y puede dejar un legado tóxico que dura cientos de años como es el drenaje ácido de minas (Comisión para el diálogo con los pueblos indígenas de México, 2013).

Sin embargo instituciones como el Banco Mundial siguen promoviendo esta actividad a nivel mundial como un camino para que los países puedan salir de la pobreza, la justificación es el aparente éxito económico logrado por los Estados Unidos, Canadá y Australia. La analogía histórica parece obvia: esos países son ricos y tienen una dotación considerable de minerales, que en algún momento deben haber utilizado para alcanzar el desarrollo que tienen en la actualidad; por lo tanto, los países en desarrollo pueden y deben seguir un camino similar, en un informe hecho por la *Oxfam* América basándose en treinta años de experiencia

sobre el estudio del impacto de la minería en estos tres países se llega a la conclusión de que la minería no contribuyó grandemente al desarrollo económico de estas naciones ya que únicamente participó en un pequeño porcentaje del producto económico total y no predominó en sus exportaciones. En estos países, el grado de dependencia en la minería no tuvo nunca, en ningún lugar, la magnitud de dependencia que se producen hoy en las naciones en desarrollo (Quezada, 2005).

Aunado a lo anteriormente expuesto de las graves consecuencias de salud y ambientales que acarrea la minería, el Banco Mundial alienta a los países en desarrollo para rebajar las regalías e impuestos aplicados a los minerales como una parte clave de las estrategias para atraer inversiones a estos países, sin embargo el uso de incentivos tributarios para atraer inversionistas ha sido fuertemente criticado, dado que los inversionistas a la hora de decidir en qué lugares invertir, se basan en muchas cuestiones (acceso al mercado, infraestructura, mano de obra calificada, y estabilidad política entre otras), incluyendo factores geológicos que son cruciales para las compañías mineras. Ofrecer incentivos tributarios demasiado generosos ha dado como resultado que muchos países en desarrollo simplemente sacrifiquen una renta tributaria significativa en beneficio de compañías que están operando con gran éxito dentro de sus territorios durante largos períodos de tiempo (Kumar, 2009).

América Latina ha seguido fielmente el consejo del Banco Mundial, y es común en estos países que tengan esplendidos incentivos tributarios e incluso ha generado casos como Perú, que no cobraba ninguna regalía, o el caso de Guatemala y Honduras que cobran un irrisorio uno por ciento de derechos mineros, aunque estos países cuentan con el impuesto a las utilidades, las compañías generan pérdidas porque manipulan los precios de transferencia

cuando sobrevalúan sus importaciones inflando los costos y como consecuencia la base gravable disminuye, o, por el contrario subvalúan las exportaciones, con lo cual aseguran la transferencia de sus ingresos fuera del país (Kumar, 2009).

II.3. Legislación minera en el siglo XXI

Como se ha podido leer en apartados anteriores, en México la minería es una industria próspera. Su importancia se vio fuertemente impulsada en la década de los noventa durante el gobierno del entonces presidente Carlos Salinas de Gortari, al reformar el artículo 27 de la carta magna y con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ya que el primero permitió el cambio de orientación de la legislación minera, mientras que el segundo marcó las pautas de lo que debería aprobarse, lo cual no se reduce únicamente a la *Ley Minera*, pues incluye otras leyes como el acceso a la tierra en la cual se encuentran los minerales, el uso del suelo, el uso del agua para el procesamiento del mineral, la prevención o remediación de la contaminación ambiental y la inversión extranjera. Entre las leyes que regulan la actividad minera destacan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la *Ley Minera*, pero estas no son las únicas leyes que intervienen, como ya se mencionó anteriormente, porque también lo hacen la Ley General de Bienes Nacionales, La Ley Agraria, La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, La ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, La Ley de Aguas Nacionales, La Ley Federal de Derechos, La *Ley de Inversión Extranjera* y el Código Civil, sin contar con los reglamentos de algunas de ellas, por lo que se verá brevemente como participan cada una de estas leyes en la actividad minera (López Bárcenas & Eslava Galicia, 2011).

Los principios constitucionales en materia de minería se encuentran en el artículo 27 de la carta magna en los párrafos tercero, cuarto y sexto; estos consagran los siguientes principios:

1. El de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana (párrafo tercero);
2. El dominio directo de la nación sobre todos los recursos minerales (párrafo cuarto);
3. El dominio de la nación sobre los recursos mineros es inalienable e imprescriptible, y la explotación, uso o aprovechamiento de esos recursos se realizará por particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, a través de concesiones (párrafo sexto);
4. Las obras o trabajos de explotación de los minerales se efectuarán a partir de la vigencia de las concesiones – no desde su otorgamiento – y su inobservancia dará lugar a la cancelación de las concesiones (párrafo sexto);
5. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas (párrafo sexto) (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2012, pág. 76).

De acuerdo con el artículo 73 fracción X de la Constitución es competencia exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de minería. Además de los anteriores principios constitucionales, se encuentran otros que tienen relación directa con las explotaciones mineras: el artículo 2º garantiza a las comunidades indígenas el derecho a preservar la integridad de sus tierras y establecer, de manera autónoma, sus propios mecanismos para el aprovechamiento de

sus recursos naturales, así como, proteger su identidad y su cultura, y el derecho a ser consultados en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; el artículo 4° de la misma Constitución garantiza los derechos a la alimentación, al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar personal, y el derecho al agua; así mismo el ya mencionado artículo 27 constitucional, en sus fracciones VII y XX, reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y protege su posesión sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para sus actividades productivas, e igualmente, obliga al Estado a promover el desarrollo rural integral (Cárdenas J. , 2013).

Ahora bien en el punto dos mencionado anteriormente dice que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales, lo que equivale a afirmar que son de su propiedad; por tanto, a diferencia de las tierras, la propiedad de ellos no puede ser transmitida a los particulares y por lo mismo no pueden ser reducidos a ningún tipo de propiedad. Acorde a esta disposición constitucional, la *Ley General de Bienes Nacionales*, en su artículo 6, párrafo I, establece que los bienes señalados en el artículo 27 constitucional cuarto y quinto párrafo están sujetos al régimen de dominio público de la federación; es decir, forman parte del régimen de propiedad pública. Abundando sobre lo mismo, el artículo 9 de la mencionada Ley determina que los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por dicha ley, finalmente, el párrafo sexto de este mismo artículo establece el procedimiento legal para la explotación de estos recurso. Y, en esta misma ley en el artículo 17 se determinan las causales por la que se pudiera negar una concesión (López Bárcenas & Eslava Galicia, 2011).

Ahora bien, ¿qué autoridad tiene facultades para otorgar las concesiones en nombre del Estado? LA CPEUM no lo dice, por lo cual la respuesta hay que buscarla en otras leyes, entonces hay que regresar al párrafo anterior al artículo 6 de la *Ley General de Bienes Nacionales*, que dice que los recursos naturales están sujetos al régimen de dominio público de la federación; y que por disposición del artículo 73 de la CPEUM corresponde al Congreso de la Unión legislar sobre esa materia. De lo anterior ya se puede advertir que la autoridad encargada de otorgar las concesiones mineras es federal ajustándose a las leyes federales, por lo que para aclarar esta confusión es la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, donde se establecen “las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal” (López Bárcenas & Eslava Galicia, 2011, pág. 26), según expresa su primer artículo. De acuerdo con el artículo 34 de dicha ley, a la Secretaría de Economía corresponde atender, entre otros asuntos, los siguientes:

III. Establecer la política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes; [...]

XXVII. Formular y conducir la política nacional en materia minera.

XXVIII Fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales y llevar el catastro minero, y regular la explotación de salinas ubicadas en terrenos propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar;

XXIX. Otorgar contratos, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y asignaciones en materia minera, en los términos de la legislación correspondiente (López Bárcenas & Eslava Galicia, 2011, pág. 27).

Independientemente en el artículo 7 de la *Ley Minera* se puede observar que hace referencia a la “Secretaría” refiriéndose a la Secretaría de Economía y hace un nombramiento de las atribuciones que esta tiene para poder regular y promover la exploración y explotación de los recursos mineros entre otras facultades que tiene en este campo específico (Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, 2014; López Bárcenas & Eslava Galicia, 2011).

Ahora bien en el artículo 10 de la *Ley Minera* se menciona quienes son los que tienen derecho a pedir concesiones para la explotación de los minerales, entre ellas se encuentran las personas físicas de nacionalidad mexicana, lo ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas reconocidas y las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, y en el artículo 11 especifica cuáles son las condiciones que deben reunir las personas morales para ser sujetos de concesiones mineras, las cuales son:

- I. Cuyo objeto social se refiera a la explotación de los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley;
- II. Que tengan su domicilio legal en la República Mexicana, y
- III. En las que la participación de inversiones extranjeras, en su caso, se ajuste a las disposiciones de la materia (Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, 2014, pág. 8).

Por lo que específicamente en la fracción III entraría la *Ley de Inversión Extranjera*, en donde en su artículo 3º equipara la inversión mexicana que efectúen los extranjeros en el país con

calidad de inmigrados; así mismo en el artículo 10A pone como requisito para los extranjeros que quieran obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas, dentro del territorio nacional, deberán presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en el que convengan considerarse como mexicanos en lo que se refiere a la concesión de la mina y a no invocar la protección de su país por lo que se refiere a esta (Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, 2014; López Bárcenas & Eslava Galicia, 2011).

Estas disposiciones específicamente anotadas en el párrafo anterior son la que permiten a empresas de capital extranjero, realizar actividades mineras dentro de la República Mexicana, sin más requisito que declarar respeto a la ley, por lo que queda claro la iniciativa de ley que presento el entonces presidente de la república, cuando afirmó que se requería capital de riesgo para la exploración y de altas inversiones de capital para la explotación minera, y por esa razón era necesario permitir la entrada de capital extranjero en esa rama de la industria (López Bárcenas & Eslava Galicia, 2011).

La legislación minera actual a desregulado bastante las concesiones que el Estado puede otorgar a los particulares, antes de la aprobación de esta ley se tenía que pedir una concesión para la exploración, y posteriormente otra para la explotación, además se tenía que decir que tipo de mineral era el que se quería extraer, en la ley actual en el artículo 15 permite que el concesionario pueda extraer todos los minerales o sustancias en el territorio que se le concedió (Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, 2014; López Bárcenas & Eslava Galicia, 2011).

Dentro del artículo 6 de la misma *Ley Minera*, declara esta actividad como de utilidad pública y serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, por lo que la empresa concesionaria puede arrendar los terrenos, comprarlos, tomarlos en permuta, comodato o donación, y si por alguna causa los propietarios de la tierra donde se encuentra el mineral no llegan a un acuerdo para la cesión de los terrenos, entonces la Secretaría de Economía puede solicitar la expropiación de dichas tierras, lo anterior es posible porque la CPEUM establece que las expropiaciones pueden realizarse por causa de utilidad pública, y la industria minera según esta ley es de utilidad pública. Este mismo artículo establece que el concesionario puede “aprovechar las aguas provenientes del laboreo de las minas para la exploración o explotación y beneficio de los minerales o sustancias que se obtengan y el uso doméstico del personal empleado en las mismas” (López Bárcenas & Eslava Galicia, 2011, pág. 3) las aguas a las que se refiere este artículo son las que pueden aparecer con motivo de las actividades de exploración, si se requiere más agua se necesita hacer la solicitud a la Comisión Nacional del Agua por lo que tendrá que pagar los derechos por el aprovechamiento de ellas de acuerdo con la *Ley Federal de Derechos*, sin embargo el artículo 224 fracción III de esta misma ley exenta del pago de derechos las aguas que broten o aparezcan en el laboreo de las minas o que provengan del desagüe de estas, salvo las que se utilicen en la explotación, beneficio o aprovechamiento de las mismas, para uso industrial o de servicios (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2014).

Ahora bien las empresas mineras tienen la obligación de pagar derechos al Estado de conformidad con la *Ley Federal de Derechos* capítulo XIII ya sean personas físicas o morales, siempre y cuando sean titulares de una concesión y que desarrollen trabajos relacionados con

la explotación o exploración de sustancias o minerales sujetos a la aplicación de la Ley Minera, por lo que el artículo 263 de dicha ley establece que los concesionarios deberán pagar semestralmente por cada hectárea concesionada o asignada, el derecho de minería, el cual va desde \$5.91 durante el primer y segundo año de vigencia hasta \$ 129.24 a partir del décimo primer año de vigencia, aquellas concesiones que no coincidan con el año calendario pagarán la parte proporcional desde el momento que le otorgaron la concesión hasta el término del período de pago, hasta antes del ejercicio 2013 eran todos los derechos que tenía que pagar esta industria, pero a partir del primero de enero de 2014 se adicionó a la Ley Federal de Derechos el artículo 268 el cual dice que los titulares de las concesiones o asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando una tasa del 7.5 por ciento a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones permitidas en este mismo artículo 268, dicho pago se efectuará en marzo del siguiente año, cabe mencionar que los ingresos a que se refiere dicho artículo son los ingresos acumulables que la Ley del Impuesto Sobre la Renta contempla con excepción de los intereses a favor, el ajuste anual por inflación acumulable, y los préstamos y aportaciones para futuros aumentos de capital realizados en efectivo mayores a \$600,000.00 y no reportados al SAT, en cuanto a las deducciones, también se remite a la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta haciendo referencia a las deducciones autorizadas con excepción de las inversiones salvo las de prospección y exploración minera, el ajuste anual por inflación deducible y los intereses a cargo; a la diferencia de los ingresos menos las deducciones dará la base gravable a la cual se aplicara la tasa del 7.5 por ciento y posteriormente se le podrá acreditar a dicho impuesto el derecho pagado a que se refiere el artículo 263 (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2014).

Independientemente de los dos derechos que se nombraron en el párrafo anterior en el artículo 270 de la misma Ley Federal de Derechos, dice que se pagará un impuesto extraordinario a la minería del 0.5 por ciento a los ingresos derivados de la enajenación de oro, plata y platino, el cual se pagará a más tardar el último día hábil de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2014).

Así mismo en el artículo 269 de la Ley Federal de Derechos los titulares de las concesiones mineras que no lleven a cabo obras y trabajos de exploración o explotación debidamente comprobados durante dos años continuos dentro de los once primeros años de vigencia deberán pagar extra a la cuota establecida en el artículo 263 un importe de \$64.62 por hectárea concesionada, y si dichas concesiones se encuentra en el doceavo año y posteriores deberán pagar una cuota de \$ 129.24 por hectárea concesionada (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2014).

En la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio 2014 en el artículo 16 en materia de estímulos fiscales en la fracción VII se concede a los titulares de las concesiones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos podrán acreditar el derecho especial de minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate contra el Impuesto Sobre la Renta del mismo ejercicio (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2014).

II.3.1. Ley del Impuesto Sobre la Renta

El artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) habla de los sujetos obligados al pago del impuesto, por lo que toda persona moral y física están obligadas al pago del mismo, las empresas mineras no son la excepción y entrarían a tributar dentro de este contexto, por lo que las personas morales estarían tributando dentro del Título II de esta Ley y las personas físicas en el Título IV, capítulo II sección I, de la misma ley; es importante mencionar que hasta el año 2013 las empresas mineras contaban con la opción de la deducción inmediata de la maquinaria, el porcentaje utilizado para esta deducción era un 77 por ciento, además podían deducir las erogaciones realizadas en períodos preoperativos en el ejercicio que en las mismas se realicen, a partir de enero de 2014 la deducción inmediata se eliminó para todos los contribuyentes, y las deducciones en períodos preoperativos aún se pueden realizar, pero quedo condicionado a que dichos gastos se concreten en el mismo ejercicio (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2014).

II.3.2. Ley del Impuesto al Valor Agregado

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), son sujetos de este impuesto las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen la enajenación de bienes, y prestación de servicios, siendo la tasa general vigente 16 por ciento, sin embargo dicha ley maneja también la tasa del 0 por ciento para cierta clase de bienes y servicios y en el artículo 2º A fracción I inciso h, se refiere a la enajenación de oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea de 80 por ciento, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general los

cuales quedaran afectos a esta última tasa, y para efectos de la presente investigación es importante mencionar también que en el mismo artículo 2º A fracción IV contempla la exportación de bienes o servicios a la tasa del 0 por ciento, remitiéndose al artículo 29 que dice “Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0 por ciento al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten” y en el artículo 9º de la misma LIVA, en la fracción VIII, contempla la venta de lingotes de oro con un 99 por ciento de contenido de este metal como exento siempre que la venta se efectúe al menudeo y con el público en general (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2014).

Cabe destacar que Minera San Xavier exporta al cien por ciento su producto a Canadá (New Gold, 2014), por lo que la tasa aplicable para esta actividad es del 0 por ciento; esto da pie a que si la empresa -llevando un adecuado control de sus operaciones, incluyendo las relacionadas al comercio internacional- pueda pedir la devolución del IVA efectivamente pagado en todas sus erogaciones de acuerdo a lo estipulados en el artículo 6 de la misma Ley que a la letra señala:

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlos contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente

podrá solicitar su devolución siempre que sea sobre el total de dicho remanente (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2014, pág. 341).

Mediando, la correspondiente declaración a favor y la solicitud respectiva de la devolución de los saldos a favor, cabe hacer mención que desde 2009 a la fecha estos artículo no han tenido modificación alguna (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2014).

II.3.3. Comercio internacional y Tratado del Libre Comercio de América del Norte

Los tratados de libre comercio son acuerdos internacionales celebrados por escrito entre uno a varios países y se emplean como herramientas de la política fiscal de cada nación. Este convenio es regido por el derecho internacional, las reglas de la Organización Mundial de Comercio, y/o por el mutuo acuerdo de los países participantes; su objetivo es ampliar el mercado de bienes y servicios entre países participantes, aprovechando las ventajas competitivas que cada uno posee y propiciando condiciones favorables tanto para consumidores como para oferentes de bienes y servicios. Para lograr el libre tránsito de mercancías y servicios, los TLC reducen y/o eliminan barreras arancelarias y no arancelarias (Herrera Pinedo, 2010).

Uno de los tratados que tiene firmado México es el conocido como Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN) que refiere un conjunto de reglas que regulan las ventas, compras de productos y servicios en América del Norte, además de determinar una

zona de libre comercio entre Estados Unidos de América, Canadá y México. Entre sus objetivos se encuentra la solución de controversias entre los inversionistas de los tres países que participaron en este tratado, la normativa en cuestión se localiza en el capítulo XI de dicho tratado, y en el se plantea la posibilidad de que un inversionista demande a un país por la falta de cumplimiento de alguno de los artículos comprendidos en este capítulo; además este tratado en su conjunto aporta un sentido de extraterritorialidad que no se encuentra presente en ningún otro tratado celebrado por México (Herrera Pinedo, 2010).

Cabe mencionar que México ya fue demandado en la corte internacional por incumplir con este capítulo pagando una multa por varios millones de pesos, específicamente en este estado de San Luis Potosí, por lo que se está haciendo referencia al caso del municipio de *Guadalcazar*, con la empresa *Metalclad*, quien demandó al gobierno federal por anularle los permisos para seguir trabajando un tiradero de desechos tóxicos en ese municipio.

II.3.3.1. Exportación de minerales áureos y argentíferos

En materia de comercio internacional es necesario contar con una clasificación internacional conocida como fracción arancelaria; con este número los gobiernos evitan discrepancias en cuanto a denominaciones y conceptos de distintos bienes y servicios pero también sirve para mostrar las barreras arancelarias y no arancelarias que posee el artículo en cuestión. Para el caso que ocupa a esta tesis, la fracción arancelaria que cobija al mineral argentífero es la siguiente (Siicex, 2014):

Sección:	XIV	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo:	71	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Partida:	7106	Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.
		- Las demás:
SubPartida:	710691	-- En bruto.
Fracción:	71069101	En bruto.

Esta clasificación señala que el arancel para la exportación y la tasa por IVA serán del cero por ciento y para la importación del 16 por ciento; además indica que dentro de las restricciones no arancelarias, el agente aduanal que despache este tipo de mercancías a partir del 17 de enero de 2014 deberá proporcionar a la SHCP el aviso correspondiente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 fracción VI de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita ya que esta ley contempla como actividad vulnerable la venta de este tipo de metales preciosos, también cabe hacer mención que los contribuyentes que exporten este tipo de mercancías tendrán que inscribirse en el Padrón de Exportadores Sectorial. En cuanto al metal áureo la clasificación arancelaria sería la siguiente (Siicex, 2014) teniendo la misma carga arancelaria, la misma tasa del IVA y las mismas restricciones:

Sección:	XIV	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo:	71	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Partida:	7108	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.
SubPartida:	710820	- Para uso monetario.
Fracción:	71082001	Oro en bruto o semilabrado.

Como puede observarse quien comercia con minerales que son extraídos en México posee amplias ventajas al sacar el mineral del país.

II.3.3.2. Requisitos para exportación de minerales áureos y argentíferos

Dentro de los requisitos para lograr la exportación es contar con los siguientes documentos:

- Conocimiento de embarque o guía aérea de carga; este contrato de transporte emitido por la transportadora marítima o aérea también es un recibo. Otorga el título a los productos y son prueba de derecho propietario.
- Certificado de Origen.- Se requiere este tipo de certificado para establecer dónde se elaboran los productos y para determinar la tasa aplicable de aranceles aduaneros.
- Factura comercial.- Usada por el exportador para cobrar el valor de los productos al comprador canadiense. Los exportadores usan sus propios formularios, pero el contenido debe incluir información estándar como fecha de emisión, nombre y dirección del comprador y del vendedor, número de contrato, descripción de los bienes, precio unitario, número de unidades por paquete, peso total y condiciones de entrega y pago, esta factura comercial también es usada para establecer los aranceles y otros impuestos de importación.
- Permisos de exportación.- Los permisos como por ejemplo para especies en peligro de extinción los emite el gobierno del país exportador.

- Certificado de inspección.- Son los certificados sanitarios y otros certificados que son requeridos para algunos tipos de productos que ingresan a Canadá incluyendo plantas, semillas, animales, productos farmacéuticos, material para viveros y carne.
- Lista de empaque.- Eventualmente es requerida como suplemento de la factura comercial (Secretaría de Economía, 2013).

II.3.4. Tratados internacionales para evitar la doble tributación

Aunado a lo anterior, México ha convenido con muchos países evitar la doble tributación. En el caso de la relación comercial México-Canadá el 12 de septiembre de 2006 fue firmado el *Decreto Promulgatorio del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta*, y promulgado el 20 de junio de 2007. En dicho acuerdo se define una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar relacionado con la exploración o explotación de recursos naturales como un establecimiento permanente; es decir, “un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa de un Estado Contratante realiza toda o parte de su actividad” (Secretaría de Relaciones Exteriores, 20 de junio de 2007, pág. 7), esto es importante mencionarlo, ya que el artículo 7 del mismo convenio, que trata sobre los beneficios empresariales, alude a quién sería el que tendría que pagar el impuesto por los ingresos obtenidos por ese establecimiento permanente así mismo hace referencia a las deducciones a que tendría derecho ese mismo establecimiento, a continuación se transcribe dicho artículo:

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice o haya realizado su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza o ha realizado actividades empresariales de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante tenga un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante y enajene mercancías a personas de ese otro Estado, de tipo idéntico o similar a las que enajene por medio del establecimiento permanente, los beneficios derivados de dichas enajenaciones serán atribuibles a ese establecimiento permanente. Sin embargo, los beneficios provenientes de dichas enajenaciones no serán atribuibles a ese establecimiento permanente si la sociedad demuestra que tales enajenaciones se realizaron con un propósito distinto al de obtener un beneficio de las disposiciones del presente Convenio.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice o haya realizado actividades empresariales en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, bajo las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente y con todas las demás personas.

3. Para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente de una empresa, se permitirá la deducción de los gastos en que se haya incurrido para la realización de los fines del establecimiento permanente comprendidos los gastos de dirección y generales de administración, tanto si se efectúan en el Estado en el que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte. Sin embargo, no serán deducibles los pagos que efectúe, en su caso, el establecimiento permanente (que no sean los hechos por concepto de reembolso de gastos efectivos) a la oficina central de la empresa o a alguna de sus otras sucursales, a título de regalías, honorarios o pagos análogos a cambio del derecho de utilizar patentes y otros derechos, a título de comisión, por la presentación de servicios específicos o por gestiones hechas o, salvo en el caso de un banco, a título de intereses sobre el dinero prestado al establecimiento permanente.
4. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente de una empresa por el solo hecho de que éste compre bienes o mercancías para la empresa.
5. Para los efectos de los párrafos anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año por el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.
6. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros artículos del Convenio, las disposiciones de aquellos artículos no quedarán afectadas por las del presente artículo.

II.3.4.1. Precios de transferencia

Cuando se llevan a cabo operaciones comerciales entre empresas que pertenecen a un mismo grupo multinacional, los precios pactados en dichas transacciones (de bienes, servicios o instrumentos financieros) pueden ser el resultado de decisiones administrativas y no de las fuerzas del mercado. Tomando en cuenta que más de dos tercios de los flujos de transacciones entre países se dan entre empresas que pertenecen a un mismo grupo internacional y, en ausencia de regulaciones con respecto a dichos precios, los gobiernos estarían en una desventaja debido a que el monto de la base gravable de cada empresa miembro de ese grupo está directamente relacionada con los precios pactados con sus afiliadas. En este argumento, los precios de las operaciones llevadas a cabo entre empresas de un mismo grupo, denominados como precios de transferencia, representan un gran reto tanto para las empresas como para los gobiernos en materia de tributación internacional por lo que muchos países han implementado una serie de reglas en materia de precios de transferencia, los cuales tienen como objetivo proteger la base tributaria de cada país, proporcionando a las administraciones tributarias y a las empresas transnacionales una herramienta para determinar la correcta asignación de utilidades entre jurisdicciones involucradas en las transacciones entre las compañías vinculadas. Actualmente, la determinación de los precios de transferencia en una gran mayoría de los países del mundo tiene su fundamento en el ‘principio de plena competencia’ enarbolado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Dicho principio establece que el precio de cada transacción que se realice entre compañías relacionadas debe pactarse considerando los precios y montos de contraprestación que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Bajo este principio, los precios establecidos entre empresas relacionadas reflejarán los precios que hubieran surgido bajo las leyes de la oferta o la demanda (Linares & Morales, 2013).

En México, la autoridad facultada en materia de precios de transferencia es la Central de Fiscalización de Precios de Transferencia del Servicio de Administración Tributaria, y la regulación actual se encuentra en el Título VI de los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales, Capítulo II de las empresas multinacionales de los artículo 179 al 184, específicamente en el artículo 180 es donde se encuentran los métodos que habrán de aplicar los contribuyentes para determinar los precios que entre compañías filiales deberán hacerse siendo estos:

- I. Método de precio comparable no controlado;
- II. Método de precio de reventa;
- III. Método de costo adicionado;
- IV. Método de partición de utilidades;
- V. Método residual de partición de utilidades; y
- VI. Método de márgenes transaccionales de utilidad de operación (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2014; Linares & Morales, 2013).

II.3.5. Impuestos y medio ambiente

Según un estudio de las finanzas públicas hecho por la Cámara de Diputados define los impuestos ambientales como aquel gravamen cuya base es una unidad física, ya sea un litro de petróleo, una tonelada de basura, etcétera que probadamente ocasiona un efecto negativo en el medio ambiente, con la finalidad de reducir la degradación ambiental (Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, 2012). Su uso tiene un doble objetivo:

- Generar recaudación a partir de lo que la sociedad considera males ambientales, en contraposición a recaudar a partir de tasar bienes.
- Modificar las señales económicas que reciben individuos y empresas sobre los costos ambientales de sus acciones.

Dentro de las ventajas que tiene este tipo de tributación es que están destinados a resolver problemas ambientales y generan empleo, sin embargo dicho documento marca como principal desventaja la dificultad de fijar el nivel adecuado del impuesto además de generar cargas fiscales nuevas, en dicho documento se clasifica como un impuesto verde los derechos que pagan las empresas por el uso de los recursos naturales (Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, 2012), por lo que a partir del ejercicio fiscal 2014 el Congreso adicionó tres derechos más a este tipo de empresas mineras, los cuales empezarán a pagarse a partir de marzo de 2015 y como ya se mencionó anteriormente estos nuevos derechos son los nombrados en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, dichos gravámenes se integrarán según el artículo 271 de dicha Ley, al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipio Mineros y estos deberán ser empleados en inversión física de impacto social, ambiental y de desarrollo urbano como son:

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;
- II. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;
- III. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos y mejora de calidad del aire;

- IV. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2014).

II.4. Minería en San Luis Potosí desde su fundación al siglo XXI

II.4.1. Orígenes de San Luis Potosí

El descubrimiento de nuevas minas de oro y plata el 4 de marzo de 1592 fue el impulsor fundamental para la fundación de la Minas de San Luis o Cerro del Señor de San Pedro del Potosí, estas nuevas menas fueron descubiertas por el capitán Miguel Caldera que, para ese entonces, era Justicia Mayor junto con Pedro Suárez, Baltazar de Chávez, Pedro Benito y Pedro de Anda, así como los hermanos Pedro Gómez de Butrón y Antonio Gómez de Moxica (Velázquez, 2004). Ellos fueron los primeros en catear y registrar las minas, se dice que Caldera supo de este sitio, pues vio a un indio que estaba pintado con color amarillo de metal y al preguntar éste señaló el cerro y dio la localización del lugar donde saco dicho material, al llegar a este territorio se encontraron algunas piedras que tenían oro y plata en abundancia, “por lo que se llegó a pensar que era la mayor riqueza que en las Indias se habían visto” (Velázquez, 2004, pág. 453).

El nombre de ‘El Cerro del Señor San Pedro del Potosí’ se lo puso Pedro de Anda por ser uno de los primeros en llegar basándose en su propio apelativo y Potosí, porque se llegó a comparar la riqueza encontrada con las minas del mismo nombre en el alto Perú ahora Bolivia (Velázquez, 2004). Por la gran riqueza encontrada los españoles trataron de establecerse en el Cerro de San Pedro pero fue en vano porque había una seria carencia de agua para el consumo

y mucho menos para el beneficio de los metales, así que con la autoridad real que dio el Virrey Don Luis de Velazco a Caldera y a Juan de Oñate buscaron un lugar donde cómodamente pudieran los españoles asentarse y beneficiar las minas, trasladándose más al poniente, sin embargo en lo que comprende lo que ahora es la plaza de fundadores estaba habitada por indios *tlaxcaltecas*, por lo que de principio se instalaron en lo que actualmente es *Tlaxcala*, pasado algún tiempo Caldera logro convencer a los nativos para que se trasladaran a otra zona llegando los castellanos a poblar y fundar un nuevo pueblo al que le pusieron San Luis en honor al Rey Luis IX de Francia conservando la palabra Potosí, siendo la fecha legal de la fundación de San Luis Potosí el 3 de noviembre de 1592 según consta en el acta de fundación de esta ciudad⁶ (Velázquez, 2004).

Como era de esperarse al hacer los descubrimientos de dichas menas se empezaron a instalar en los alrededores todo tipo de mercaderes y oficiales, se apostaron cerca del real minero haciendas de beneficio para la fundición y extracción del mineral; las más importantes se encontraban ubicadas en Portezuelo, San Francisco de los Pozos, Armadillo, Divisadero o San Antonio de las Saucedas entre otros, a su vez al hablar de haciendas es considerar asuntos relacionados con la tenencia de la tierra, de distribución y generación de riqueza y, enlazado con ello, de cambios en los propósitos de su establecimiento, así como partícipe en el proceso de poblamiento, igualmente debe ser tratada hacia el interior, es decir como unidad habitacional dividida acorde con las funciones y jerarquía de sus ocupantes; o como parte de negocios que realizan los propietarios, y así mismo como lugar donde prolifera el peonaje, la

⁶ En el libro *Historia de San Luis Potosí*, vol. I, de Primo Feliciano Velázquez página 467 hay una copia del acta original de fundación de San Luis Potosí.

esclavitud o la servidumbre. Este tipo de haciendas de beneficio se dedicaban a separar el metal áureo y argentífero utilizaban grandes cantidades de carbón vegetal que era conseguidos en los alrededores de estos centros mineros, en donde a mayor producción minera mayor cantidad de carbón se requería para el proceso generando con esto un problema a largo plazo, una sobreexplotación de recurso forestales, y como consecuencia, la fisionomía que actualmente se conoce en los alrededores de la ciudad carente de gran vegetación (Delgado López, 2013).

La producción minera en este real fue de altibajos, el crecimiento del fundo minero fue de forma anárquica, ya que los propietarios mineros emplearon procedimientos irresponsables de extracción ignorando las ordenanzas de minería, pero representaron grandes ganancias inmediatas tanto a los mineros como a la Corona, sin embargo en el poco tiempo las minas se encontraban arruinadas, hubo derrumbamientos de las mismas, las cuales eran incosteables volver a ponerlas a trabajar para los grandes mineros, el primer derrumbamiento se registró en 1608, posteriormente en 1612 el alcalde Pedro Salazar se propuso reactivar nuevamente la minería, por lo que mandó la construcción de un túnel de 230 metros de largo bajo la veta, para el desagüe de las minas, esto permitió que el Real volviera a producir grandes cantidades de minerales, hasta que en 1622 vuelven a derrumbarse, ocasionando una crisis económica en el pueblo de San Luis Potosí (Ruiz Medrano, 2009).

Hacia 1637 vuelve a haber otra crisis económica muy fuerte, aunado a esto en 1641 hubo una gran sequía, obligando a que los grandes hacendados emigraran a otros lugares por lo que el pueblo de San Luis Potosí casi desaparece hacia 1646, Primo Feliciano Velázquez en Historia de San Luis Potosí hace la siguiente referencia sobre esta crisis: “Por haber

descaecido y venido a menos la minería, el comercio y vecindad deste [sic] pueblo, no solamente todo él, sino aun en la plaza pública, han visto han estado y están muchas casas y tiendas cerradas sin haber quien las quiera alquilar por poca ni mucha cantidad, y las que se han alquilado, ha sido por mucho precio menos de lo que solían ganar otras veces y al respecto ha sucedido en otras casas muy buenas apartadas de la plaza, que se han estado y están ha [sic] mucho tiempo vacías y sin alquilar” (Velázquez, 2004, págs. 615, 616) .

En 1655 se logró obtener el título de ciudad de San Luis Potosí, no sin algunos intentos anteriores, por lo que con autorización Don Antonio de Lara y Mogrovejo hizo el reconocimiento y practicó las dirigencias concernientes, por las que, resultando fundamentada la petición que le hicieron los vecinos juzgó merecido el título de ciudad. A los ojos del comisionado, cuya misión era procurar los aumentos de la hacienda real con los derechos que la concesión causaba, se confundieron el pasado y el presente. Vio que hasta entonces pasaba de sesenta y dos millones la cantidad que, según libros, se había pagado de quintos, diezmos y señoreaje por el oro y la plata extraídos de las minas, igualmente le pareció que era grande el número de mineros, mercaderes, labradores, tratantes y oficiales que tenían sus casas y familias además de contar con una caja real (Velázquez, 2004).

Hacia 1730, casi cien años después de la crisis de 1637, se vuelve a recuperar la explotación minera, con base en la introducción de la pólvora y el uso de la amalgamación que substituyó paulatinamente el método de la fundición en el sistema de beneficio, sin embargo por lo difícil del terreno, los hundimientos siguieron persistiendo, originando nuevamente una decaída en la obtención de minerales. A mediados del siglo XVIII, las noticias sobre Cerro de San Pedro se cimientan alrededor de algunas agitaciones sociales relacionadas con la falta de

capital, la insuficiencia tecnológica, la capacidad limitada de los trabajadores especializados, la escasez de provisiones y mano de obra, que al combinarlos causaron el estancamiento de la producción e implantaron una imagen de marginalidad y abandono del lugar (Martínez Chávez, Betancourt Mendieta, Caretta, & Aguilar Robledo, 2010).

A finales del siglo XIX se vuelve a reestablecer la minería a gran escala, contabilizándose en esa época 16 minas activas hacia 1890, esto se debió a la operación de la Compañía Metalúrgica Mexicana quien a partir de 1904 articuló la economía minera del municipio con el mercado mundial. Situación que se acentuó más cuando dicha empresa fue adquirida por ASARCO en 1923, manteniendo un trabajo intensivo hasta 1948 (Martínez Chávez, Betancourt Mendieta, Caretta, & Aguilar Robledo, 2010).

Posteriormente en 1925 con una indudable intervención del Estado en el otorgamiento de las concesiones hacía la empresa ASARCO, ya que esto significaba ingresos al erario estatal, como lo fue el impuesto sobre extracción de minerales cuyo producto dentro del período fue de 107,247 pesos. Referente a los minerales procedentes del Cerro de San Pedro, la Compañía Metalúrgica Mexicana, unidad San Pedro gozaba de un descuento concedido por el decreto 124 del congreso local, que le confería pagar sólo 80 por ciento del impuesto; además la Compañía Minera La Victoria y Anexas S.A., propietaria de las minas que aquella compañía explotaba en participación con la ya nombrada Compañía Metalúrgica Mexicana, había dejado de pagar los impuestos respectivos, sólo había hecho pequeños abonos en cuenta (Gámez, 2008).

Hacia 1948, la empresa ASARCO en Cerro de San Pedro decide cerrar sus actividades en este lugar, influyendo en esta decisión entre otros factores a las movilizaciones de carácter obrero y a otros elementos no controlados por la empresa entre los que se pueden mencionar:

1. Las precarias condiciones en que laboraban los trabajadores en el interior de las minas a pesar de que se trataba de una gran empresa con capacidad económica como para invertir en sistemas de seguridad.
2. Los permanentes accidentes que sucedían, los cuales daban lugar a protestas de carácter obrero ante los órganos de intervención oficial.
3. Los movimientos de reivindicación obrera que tomaron fuerza en esos años con la confrontación de los sindicatos en unidad gremial ante las empresas.
4. Las demandas de aumentos salariales.
5. Las políticas institucionales del Estado en cuanto a la negociación en los conflictos obrero-patronales, que por lo regular protegían a la empresa ante amenazas de movilización obrera.
6. Los intereses económicos de la empresa con estrategias empresariales desplegadas para permanecer en el mercado con una figura de carácter oligopólico, que le permitía cerrar una de sus unidades suministradoras y buscar abastecedores sustitutos entre otras causas (Gámez, 2008).

Las crónicas sobre ese acontecimiento cuentan:

Precisamente, aprovechando los dos días grandes de semana mayor, el Mineral del Cerro de San Pedro fue cerrado, más bien, fueron incendiadas sus minas, ya que testigos oculares vieron cuando algunos de los principales jefes de la entonces Compañía Metalúrgica Mexicana, Unidad de San Pedro y Unidad Barreno, hicieron pruebas en la superficie para ver si el sulfuro era sensible al fuego y por lo tanto, un seguro combustible. Y ahí empezó el famoso incendio de las minas que duró algunos días, ya que taponearon todas las entradas y respiradores para que hubiera mayor incremento, desde luego después de desademar y sacar todos los materiales aprovechables. Esta maniobra, este pretexto, fue con la sola intención de deshacerse la Compañía de la Sección Sindical que se inició en el año de 1934 (Gámez, 2008, pág. 44).

Este incendio fue el pretexto para que la Empresa Minera decidiera cerrar sus funciones entre 1948 y 1949, la comisión dictaminadora señaló que a causa del incendio originado en los tiros a la altura del nivel 500 se decidió cerrar con la finalidad de evitar la propagación del fuego, la Secretaría del Trabajo otorgó el cierre aún con la oposición del sindicato, pues en el dictamen se puso que el cierre era por ‘causas de fuerza mayor, no imputables al patrón’ por lo que los trabajadores no recibirían indemnización alguna (Gámez, 2008).

Como complemento de dicha interrupción Gámez refiere que de 1923 a 1948 se obtuvieron 2'143,419 toneladas de mineral sulfuroso, 4.2 gramos de oro, 3.9 onzas de plata y 4.8 por ciento de plomo, producido bajo la administración de la ASARCO; su valor se estima en 16 millones de dólares, y dos millones 441 mil 246 dólares de beneficios de operación; además, hubo una ganancia de capital líquido de dos millones 265 mil diez dólares. En este periodo, el gobierno mexicano recibió tres millones 379 mil 981 dólares de impuestos y 217

mil 853 dólares de ingresos por impuestos, con un total de tres millones 597 mil 834 dólares. El contenido de zinc de los minerales fue de 7.5 por ciento (Gámez, 2008, pág. 51).

Al tomar la decisión de cerrar estas minas la empresa decide otorgar un contrato de arrendamiento por 25 años con 'La Cooperativa de Mineros del Cerro de San Pedro' para que fueran ellos quienes sustrajeran los metales y posteriormente llevarlos a la ASARCO para su fundición y refinamiento ya que era menos oneroso hacer éste trabajo, que seguir operando en la extracción de los minerales y manteniendo las vetas con todos los conflictos laborales que llevaba consigo, sin embargo, este no fue la decisión idónea para los lugareños ya que la minería empezó a decaer grandemente originando que los habitantes de este lugar emigraran a otros lados para buscar la subsistencia (Ramírez López, 2006).

La cooperativa no logra proteger los intereses de sus agremiados por lo que únicamente se mantiene durante cinco años, razón por la cual al desaparecer esta empresa los pequeños mineros que quedaron actuaron por su cuenta, la extracción de los minerales en el cerro, son únicamente para la subsistencia de los pocos gambusinos y orfebres que van quedando en el pueblo (Ortiz, 2009). Esta situación prevaleció hasta 1994 cuando una empresa de origen canadiense llamada *Metallica Resources inc.* ubicada en Toronto y dedicada a la explotación y desarrollo de proyectos relacionados con la extracción de depósitos de metales preciosos en América Latina, se interesó en un proyecto específico de inversión en el municipio del Cerro de San Pedro del estado de San Luis Potosí, con el fin de reactivar la explotación de reservas de oro y plata, mediante la técnica de a tajo o cielo abierto sobre 373.39 hectáreas; en este proyecto se planteó una producción de doré (aleación metálica de oro y plata), en una planta

de lixiviación diseñada para procesar 32,940 toneladas al día (10 millones de toneladas al año) (Costero Gabardino, 2008).

Para esta empresa canadiense el proyecto de explotación en Cerro de San Pedro prometía acceso a reservas calculadas de importantes minerales, por lo que en 1995 conformó su subsidiaria mexicana Minera San Xavier, la que se estableció en el estado de San Luis Potosí, así que en 1997 empezó a hacer estudios de viabilidad en el que se planteó una inversión inicial de 65 millones de dólares para 10 millones de toneladas de oro producido por año, por lo que prometía ser un negocio de inversión rentable a futuro. Las reservas minerales en Cerro de San Pedro desde un inicio se estimaron en 61.1 millones de toneladas, en cuya extracción se generarían 0.59 gramos por tonelada de oro y 23.9 gramos por tonelada de plata, equivalente a 1.2 millones de onzas de oro y 47 millones de onzas de plata (Costero Gabardino, 2008).

Al empezar los trabajos de exploración de la Minera San Xavier, grupos de ciudadanos potosinos y sanpetrenses se unieron para que, por medios legales, no se dejara instalar a la empresa minera, por lo que surge el FAO o Frente Amplio Opositor a la Minera San Xavier conformada por grupos sociales de diversas índoles como Pro San Luis Ecológico A.C., el Patronato Pro Defensa del Patrimonio Cultural e Histórico del Municipio del Cerro de San Pedro A.C., colectivos de jóvenes, e incluso se contó con la participación en la reuniones representantes de la delegación estatal del Sindicato de Telefonistas, la Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas y otros tipos de organismos gremiales semejantes (Peña & Herrera, 2008). Muchas de las resoluciones judiciales que ganaron los opositores pusieron en evidencia irregularidades graves en el proceso de autorización de la empresa, además de las presiones

por parte de los ejecutivos estatales y federales que tuvieron el alcalde y el cabildo del Cerro de San Pedro para otorgar la licencia de funcionamiento y el cambio de uso de suelo (Peña & Herrera, 2008).

II.4.2. Ubicación geográfica

El estado de San Luis Potosí se localiza en la parte centro oriental de la República Mexicana, entre los paralelos 21° 09' 35" y 24° 33' 09" de latitud norte y los meridianos 98° 9' 52" y 102° 17' 51" de longitud al oeste de Greenwich. Limita al norte con los estados de Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas; al oriente con Veracruz de Ignacio de la Llave, al sur con Hidalgo, Querétaro y Guanajuato y al poniente con Zacatecas y Jalisco, la superficie de la entidad es de 62,304.74 km², que representa el 3.11 por ciento del total de la extensión del país, está constituido por 58 municipios, siendo los más poblados San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Ciudad Valles, Tamazunchale, Río Verde, Matehuala, Xilitla, Mexquitic, Ciudad del Maíz, estando el restante de la población distribuido en 49 municipios, entre los que se encuentra el Cerro de San Pedro.

Ilustración 1. Ubicación del estado de San Luis Potosí, en la República Mexicana



Fuente: Martínez Chávez, Betancourt Mendieta, Caretta, & Aguilar Robledo (2010, pág. 213)

El Cerro de San Pedro se encuentra ubicado a unos veinticuatro kilómetros al oriente de la ciudad de San Luis Potosí dentro de un sistema montañoso mayor que se conoce como la Sierra de Álvarez, en una estrecha cañada que forman tres cerros: el Cerro de San Pedro, el Pópulo y la Bufa a unos 2048 metros de altitud sobre el nivel del mar, las calles del pueblo se extienden a lo largo de las cañadas, al fondo de las cuales corre un arroyo de aguas de temporal que desciende abruptamente durante las lluvias, pero no tiene depósitos naturales; razón por la cual existen diversas obras hidráulicas que han servido para almacenar las misma; esta característica originó que se fundaran otras localidades en torno a la actividad minera facilitando la captación del agua de lluvia y el aprovechamiento de corrientes fluviales menores, entre estas se encuentran Cuesta de Campa y Jesús María, las cuales se ubican en estrechos terrenos más o menos planos dentro de la zona serrana (Medina Esquivel, 2008).

La forma de llegar a este pueblo minero es por un camino trazado en dirección noreste, a través de la cañada que forman, sucesivamente los cerros del Frente (San Carlos), el Santo Niño, y el Pópulo, con el cerro de la Bufa, la primera construcción que se encuentra es el cementerio, el cual se encuentra ubicado en las afueras del pueblo. Hacia la parte poniente y el sur del cerro del Pópulo, se encuentran grandes bancos de residuos minerales, cuevas y tiros de acceso a las minas, así como los vestigios de instalaciones industriales de la Unidad Barreno. La calle que asciende a la plaza principal está trazada a lo largo de la cañada, en ella se encuentran diversas construcciones y asentamientos de viviendas construidos para trabajadores de la empresa minera en lo que serían las afueras del pueblo; la colonia americana se encontraría anexa a lo que eran las antiguas instalaciones mineras de la Compañía

Metalúrgica Mexicana conocida como La Victoria, al igual que el barrio que se encuentra en sus proximidades.

Ilustración 2. Ubicación del Cerro de San Pedro dentro del Estado de San Luis Potosí



Fuente: Martínez Chávez, Betancourt Mendieta, Caretta, & Aguilar Robledo (2010, pág. 213)

A lo largo de la calle principal se extienden las viviendas, y estas se encuentran dentro de las laderas de los cerros, algunas de ellas se hallan en las cuevas, si se continúa por la cañada en

dirección noreste, se encuentra lo que era el Hospital Juárez y más adelante la calle se vuelve en una pendiente muy pronunciada para remontar a la plaza principal, en donde actualmente se encuentra el ayuntamiento y la parroquia, siendo esta la parte habitacional más importante; unos trescientos metros hacia el oriente se encuentran el templo, la plaza, el barrio y la presa de San Nicolás, así como la antigua escuela Centenario. El trazo del pueblo es bastante irregular, poniendo límites a las viviendas las plazas, los arroyos y las cañadas, éstas fueron construidas sin ninguna planeación utilizándose como material principal la piedra (Medina Esquivel, 2008).

Cerro de San Pedro se encuentra en una zona de clima árido, al oriente seco templado y al poniente semiseco templado, la temperatura media anual es de 16.8 centígrados, y la precipitación pluvial anual de 304.5 mm; la vegetación se compone principalmente de cactáceas, como magueyes, sábila, garambullos, nopales, órganos, biznagas, algunos árboles como pirul, encino, palma y diversos matorrales como la sangre de grado, pata de elefante, gobernadora, verdolagas, quelite, papa de campo etcétera. La fauna se caracteriza por, coyotes, liebres, gato montés, conejos y algunas variedades de aves como el gavilán y el halcón cola roja y algunos reptiles, el municipio se encuentra integrado por 18 localidades, de las cuales las más importantes son: Cerro de San Pedro, Portezuelo, Jesús María, Ejido de Calderón, Cuesta de Campa, Divisadero, Monte Caldera, Joyita de la Cruz y la Zapatilla (Ayuntamiento del Cerro de San Pedro, 2014).

II.4.3. Primeros conatos de evasión en Cerro de San Pedro

Las minas del Cerro de San Pedro producían gran cantidad de oro entre 1600 y 1638, período de mayor producción de este mineral, el promedio anual se ubicó aproximadamente en media tonelada de oro, sin embargo no era tan fácil de obtener, probablemente éstas fueron unas de las primeras minas auríferas descubiertas y explotadas constantemente en el Nuevo Mundo, posiblemente las segundas en importancia en este período, pero no se habla mucho de la producción de este metal, únicamente de la plata (Serrano Hernández, 2008).

La mayoría de la plata que salía del beneficio contenía pequeñas cantidades de oro, una vez afinado los minerales, se producían barras que pesaban aproximadamente 23 kilogramos, considerando que cada barra podía contener de 17 a 22 gramos de oro. Pues bien, para separar el oro de la plata se requieren ciertos procesos químicos que podían tardar semanas en separarlos y que no se contaba con la tecnología para hacerlo en el real minero, por lo tanto esto era un serio problema para los mineros porque los lingotes no se podían poner en circulación inmediatamente, ya que no se sabía con exactitud qué cantidad de oro tenía cada una, por esta razón era necesario llevarlo al ensaye para que se supiese aproximadamente cuanto mineral áureo se encontraba combinado en cada unidad, aunado a esto las ordenanzas señalaban que el diezmo y el quinto fuesen pagados en especie en las Cajas Reales, y mientras no se separasen este impuesto no se podía pagar. Ese proceso de separar los minerales se le conoce como apartado y cuando menos hasta 1629 no se podía hacer en el real minero, por lo tanto la plata era enviada a la Ciudad de México, en dónde se metía a apartar, dentro de los diversos obradores que estaban para este fin. El hecho es que los mineros no podían disponer rápidamente de la plata para poder seguir trabajando en sus haciendas, y para resolver el

problema de liquidez recurrían con diversos comerciantes que las compraban a bajo precio, cambiándola por reales, y, posteriormente estos últimos deberían llevar a separar los metales a la Ciudad de México, aunado a esto antes de la fundación de la Caja Real, el producto de las minas del Cerro de San Pedro no se tenía que quintar en este lugar, sino que se tenía que llevar hasta la Caja Real de México, la lejanía entre una y otra ciudades y el hecho de que las minas de San Pedro no necesitaran gran cantidad de azogue (recordar que la venta de azogue estaba controlado por el Estado) para ser beneficiada, permitían que el minero pudiera evadir el pago de los impuestos pues en muchas de las veces los mineros no reportaban todo el mineral que salía de las minas (Serrano Hernández, 2008).

Otra forma de no pagar el impuesto consistía en que los mercaderes recién llegados en la flota de España, pasaban directamente a los reales de minas con sus mercaderías las cuales eran vendidas a precios bajos con tal de obtener la plata en pasta, posteriormente se regresaban al Viejo Mundo sin pasar la plata a quintar, defraudando a la Corona por no pagar el impuesto correspondiente del metal (Monroy Castillo & Calvillo Unna, 2013).

II.4.4. Nuevas inversiones mineras en Cerro de San Pedro

A principios de los años setenta con evaluaciones de nuevas compañías entre las que se encontraba minera Las Cuevas realizaron nuevos estudios para determinar el potencial minero de Cerro de San Pedro, sin embargo no fue hasta que entró en vigor el Tratado de Libre Comercio con América del Norte cuando a la compañía canadiense *Metallica Resources* se le concedió permiso para explorar la vieja mina del pueblo con la intención de extraer oro y

plata, por lo que en 1995 dicha empresa adquirió con opción de compra un proyecto en Cerro de San Pedro que empezó con programas de exploración para expandir el trabajo a programas conducidos por otras compañías, como Minera San Xavier empresa subsidiaria de *Metallica Resources* quien en ese año empezó a hacer estudios de exploración de oro en dicha zona minera, posteriormente en febrero de 1997 el estudio de factibilidad realizado determinó reservas probadas y probables estimadas en 77.3 millones de toneladas con graduación promedio de 0.60 g/ oro y 24.8 g/t de plata, dicha reserva fue preparada por la Asociación de Reservas de Mina y calculada a un precio del oro de \$400.00 dólares por onza y de \$5.00 dólares por onza de plata, por lo que *Metallica* optó por buscar un socio para llevar a cabo operaciones de riesgo compartido, para el desarrollo del proyecto por lo que en enero de 1998 entró en convenio con la compañía *Cambior*, para que adquiriesen el 50 por ciento de las acciones de Minera San Xavier, dicha decisión fue fundamental para el desarrollo del proyecto (Vargas Hernández, 2014).

Posteriormente en mayo de 2000, *Cambior* vendió sus acciones en Cerro de San Pedro al proyecto Gladis Gold LTD, al entrar esta nueva compañía se vuelve a hacer un estudio de factibilidad y una estimación de 45 millones de dólares para el desarrollo de la mina, capital de trabajo y el costo del equipo para la minería. En febrero de 2003 *Metallica* compra a Gladis Gold LTD su participación en el proyecto en 18 millones de dólares más una participación en los derechos de fundición, la producción anual fue proyectada en 90,400 onzas de oro y 2.1 millones de onzas de plata, los cuales equivalen a 120,000 onzas de dore por año, durante la vida de la mina que estaba calculada aproximadamente en 8.5 años, con esto *Metallica*

Resources pretendió construir lo que había anunciado en la bolsa de valores, una de las más grandes minas a cielo abierto de oro y plata en el mundo (Vargas Hernández, 2014).

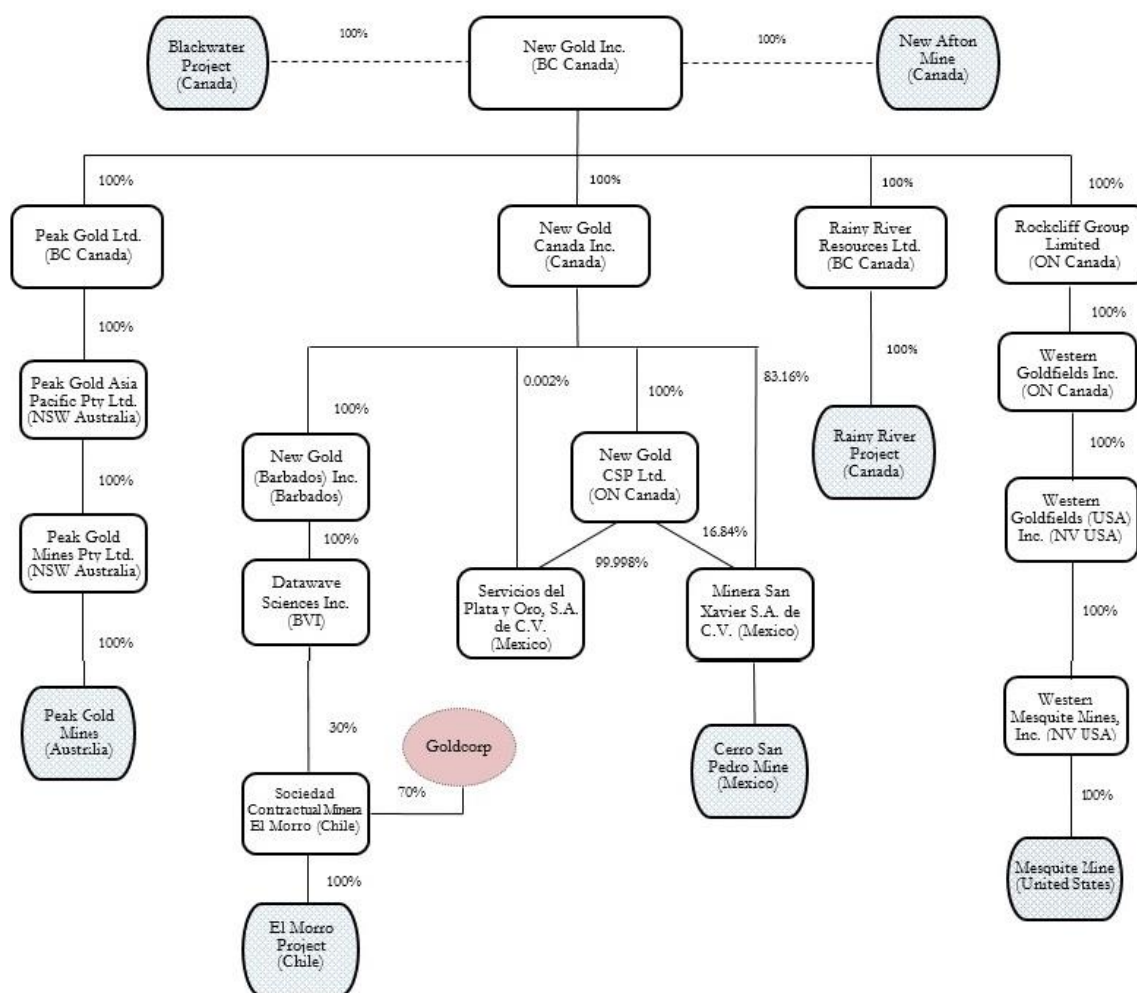
El 30 de junio de 2008 *New Gold Inc.* anuncia en su página la fusión de tres empresas entre las que se encuentran *Metallica Resources*, *Peak Gold* y la misma empresa minera que las absorbe, la ya nombrada *New Gold*, esto con el fin de generar mayores utilidades a los inversionistas, por lo que a partir de esa fecha aparecerá Minera San Xavier como subsidiaria de *New Gold Inc* (Ver ilustración 3) (New Gold Investors, 2012).

El proyecto de MSX consiste en la exploración mineral por medio de minas a cielo abierto o llamadas también tajos a cielo abierto, el proceso extractivo se realiza en la superficie, mediante maquinaria pesada que remueve grandes volúmenes de material para explotar vetas profundas, la explotación de este tipo de minas requiere de grandes extensiones de tierra, sin embargo los costos de arranque, excavación y transporte de las minas a cielo abierto son menores que los de la minería subterránea, además de recuperar más mineral y de no requerir gastos por trabajo de ventilación, alumbrado, ni sostenimiento estructural, y de permitir toda clase de explosivos, este tipo de minería es de alto impacto ambiental, social, y cultural, existiendo consenso en que ninguna actividad industrial es tan agresiva ambiental, social y culturalmente como la minería a cielo abierto (Herrera Pinedo, 2010).

Por otro lado, el proceso metalúrgico que la empresa emplea es la lixiviación, consistente en triturar menas (rocas que contienen mineral) obtenidas del tajo, las cuales se acumulan y se colocan en plataformas de lixiviación, este tipo de plataformas deben llevar

una membrana sintética para aislar, y una cama de arcillas obtenida de localidades cercanas, posteriormente son rociadas con la solución con cianuro, este proceso puede durar varios días hasta que el metal precioso se desprende de las rocas, sin embargo es menester mencionar que este proceso está prohibido en la comunidad europea por ser altamente contaminante (Herrera Pinedo, 2010).

Ilustración 3. Estructura organizativa de *New Gold Inc.* en donde se incluye Minera San Xavier



Fuente: New Gold Inc. (2014, pág. 5)

Cuando se sabe el tipo de minería que se quería aplicar grupos de ecologistas empezaron a oponerse al proyecto por lo que se comenzó una lucha legal de ambas partes, por un lado los defensores del Cerro de San Pedro que estaban en contra de la instalación del proyecto de minería, y por el otro la propia Minera San Xavier para poder dar inicio a sus trabajos de explotación de oro y plata, sin embargo no es el tema de investigación de esta tesis, lo que si se debe mencionar es que la empresa empieza a trabajar y en abril de 2007 saca su primera barra de doré (combinación de plata y oro) (Dávila Valero, 2007).

Capítulo III. Metodología

III.1. Paradigma

El paradigma es una concepción del problema y modelos de acción o procedimientos, marcos referenciales o escuelas del pensamiento (Rodríguez Moura, 2011) esta investigación se va a hacer desde el punto de vista positivista, por ser un estudio cuantitativo ya que se van a estudiar las contribuciones que generan la industria minera, y al hablar de contribuciones generadas se tendrán que hacer uso de cifras numéricas.

III.2. Variables

Las variables que se tienen en el problema a investigar es una variable independiente como son los contribuciones federales, estatales y municipales que paga la industria minera y estos serán analizados a través de una variable de valor cuantitativa por tratarse de importes pagados al fisco, de tipo continuo y con un nivel de medición nominal y ordinal ya que las cifras tendrán un orden jerárquico que serán los ejercicios fiscales, dentro de una relación dependiente y en función de la investigación será dependiente ya que el pago de impuestos deberían ir en función de las utilidades, el término variable define como serán las características o atributos que admiten diferentes valores, las variables continuas son las cifras que podrán dividirse en pequeñas fracciones, las variables dependientes tiene la característica de que siempre será valuada. (Ávila Baray, 2006). La variable dependiente objeto a estudiar será en el estado de San Luis Potosí y su relación con la utilidad este tipo de variable será

medido por su valor en cuantitativa, ya se tendrá que reflejar en cifras los beneficios que tienen San Luis Potosí, con el pago de derechos así como en la repartición hacendaria, por tipo de valor es continuo, el nivel de medición será ordinal y nominal ya se tendrá que ver a través de los ejercicios fiscales, en cuanto a la relación con la investigación y en su función será de forma dependiente.

III.3. Herramientas de recolección y fuentes

Para poder realizar la investigación se va a utilizar como herramienta principal la documental a través de fuentes primarias y secundarias, serán primarias los estados financieros de la empresa que se obtendrán ya sea en la página de internet de la empresa o a través de la bolsa de Toronto, lugar en donde participa la empresa controladora, así como folletos y todo material que se pueda obtener de la empresa estudiada. Y las fuentes secundarias que se estudiarán serán por libros, revistas, tesis etcétera. La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información (Ávila Baray, 2006).

La presente investigación se realizó con base en los estados financieros consolidados que la empresa matriz proporciona anualmente a la *U.S. Securities and Exchange Commission* (dichos documentos contables se encuentran expresados en dólares americanos). Es importante indicar que se tomó el período de 2009 a 2013, ya que aunque la empresa empezó a trabajar formalmente en 2008, en el reporte de ese período no se hace una separación de los

gastos y depreciaciones así como de los impuestos corrientes pagados, únicamente se sabe el ingreso que se tuvo por lo que no se podía hacer la comparación; también es importante comentar que en los ejercicios 2009 y 2010, las cifras estaban expresadas en miles de dólares y 2011, 2012 y 2013 en millones, por lo que se tuvo que hacer las modificaciones necesarias para que los financieros pudieran ser comparables dejándolos en millones de dólares por ser más los ejercicios que estaban representados así.

Otro de los problemas que se tuvieron que sortear y de lo que se puso la nota respectiva es que no se tiene la fecha exacta, ni una relación analítica de la adquisición de las propiedades planta y equipo para poder actualizar las depreciaciones como lo marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta ni se pudo determinar si con base en dicha ley metieron depreciación inmediata, concepto aceptado por la ley en comento, al estar los financieros en dólares americanos y al hacer la comparación de los derechos que tuvieron que pagar con base a las hectáreas concesionadas se tuvo que hacer la traslación de pesos a la moneda extranjera, tomando el tipo de cambio del último día hábil de cada ejercicio. Al ser una empresa que cotiza en bolsa tiene la obligación de reflejar en los estados financieros los impuestos diferidos que no es lo mismo que el impuesto corriente, siendo este último el que realmente se paga al fisco, por lo que se tuvo que estar buscando en cada ejercicio en mención la cédula que reflejara los importes de estos dos conceptos, sin embargo en el ejercicio 2009 no hubo una separación del mismo, por lo que únicamente se hizo el cálculo correspondiente, sin que se pudiera sacar la tasa del impuesto que se pagó.

En cuanto al pago de derechos se tuvo que realizar un conteo por los ejercicios desde que la empresa se instaló en el Cerro de San Pedro hasta el año 2013 para poder determinar

cuánto le correspondía por el pago de derechos por hectárea concesionada y por la antigüedad.

III.4. Método

Para llevar a cabo esta investigación y poder probar la hipótesis se va a utilizar el método inductivo-deductivo, por ser la inducción un proceso lógico que significa desarrollar generalizaciones basadas en un limitado pero importante conjunto de datos a cerca de una clase de eventos para desarrollar una generalización y la deducción en el proceso de investigación permite derivar hipótesis de una explicación generalizada o teoría (Ávila Baray, 2006) ya que se va a partir del análisis de una empresa minera situada en el estado de San Luis Potosí, como lo es la *Minera San Xavier S.A. de C.V.* y con ella poder generalizar hacia otras empresas si el pago que hacen de los impuestos corresponde a los ingresos obtenidos.

III.5. Enfoque

Así mismo el enfoque que se tomará será el mixto un poco más cargado al cuantitativo ya que este método es más deductivo, porque se tendrá que hacer recolección de datos a través de fuentes externas a la empresa, como serían la interpretación de los estados financieros públicos de la empresa ya que es parte de la empresa canadiense *New Gold Inc.*, que cotiza en el Toronto Stock Exchange.

Todo esto visto desde un punto de vista exploratorio, será exploratorio porque no existe mucha información sobre los impuestos que pagan en la industria minera en proporción a los

ingresos obtenidos por la venta de los metales, teniendo que hacer observaciones a todos los documentos externos de la empresa minera que estén al alcance para poder realizar la investigación, ya que el investigador no trabaja dentro de la empresa a la que se hace alusión. Luis Ávila Baray define los estudios exploratorios como aquellos que buscan hechos sin el objetivo de predecir las relaciones existentes entre las variables, se utiliza este método en situaciones en las que prácticamente no se dispone de información (Ávila Baray, 2006).

III.6. Subtipo

El subtipo de investigación que se optó para hacer la búsqueda es el correlacional ya que se relacionan las dos variables por un lado las contribuciones federales, estatales y municipales que paga la industria minera y por el otro lado el impacto que tienen en la economía de San Luis Potosí, este tipo de investigación persigue determinar el grado en el cual las variaciones en uno o varios factores son concomitantes con las variaciones en otro y otros factores (Tamayo y Tamayo, 1999).

Capítulo IV. Análisis y resultado

Minera San Xavier S.A. de C.V. es una empresa mexicana constituida bajo el amparo de las leyes mexicanas, específicamente de la ley de inversión extranjera, es filial de la empresa *New Gold Inc.*, compañía minera dedicada a la extracción de oro, plata y cobre en distintas partes del mundo, de origen canadiense y que cotiza en la bolsa de Toronto en Canadá. Al ser *Minera San Xavier S.A. de C.V.* una sociedad constituida bajo las leyes mexicanas tiene la obligación de contribuir al gasto público como lo marca el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que entre otras, sus obligaciones fiscales son:

- a. El pago del Impuesto Sobre la Renta conforme lo marca el Título II de dicha ley, por los ingresos percibidos.
- b. El pago de derechos por las hectáreas concesionadas independientemente de los metales que se extraigan de las mismas, según la Ley Federal de Derechos.
- c. A partir del año 2014 hubo una adición a la Ley Federal de Derechos por lo que tendrán que pagar el 7.5 por ciento sobre la utilidad de operación si la hubiere, además podrá acreditar a dicho impuesto el pago de derechos que se hubiera realizado por las hectáreas concesionadas.
- d. Adicionalmente, en la misma Ley Federal de Derechos se contempla, a partir del año 2014, un pago extraordinario de 0.5 por ciento sobre los ingresos exclusivamente a las empresas que extraen oro, plata y platino, sin embargo cabe mencionar que conforme a los incisos c y d se tendrá la obligación de pagar hasta marzo del año 2015.

- e. En cuanto a la Ley del IVA, el producto es exportado en lingotes de doré por lo que la tasa de IVA para las exportaciones es cero por ciento.
- f. Independientemente de las obligaciones arriba mencionadas, la empresa tiene que pagar las cuotas de seguridad social, y el impuesto local del 2.5 por ciento sobre erogaciones por sus trabajadores.

Ahora bien, se puede observar en la siguiente tabla la proporción del Impuesto Sobre la Renta pagado con respecto a los ingresos:

Tabla 5. Cálculo de la proporción del Impuesto Sobre la Renta (ISR) con respecto a los ingresos anuales de la empresa *Minera San Xavier, S.A. de C.V.*

	2013	2012	2011	2010	2009
Ingresos	169.6	282.2	294.2	190.46	112.64
Gastos de operación	109.1	91.1	89.1	72.46	59.45
Depreciación	26.1	32.9	32.4	33.80	25.07
Gastos de exploración				1.97	3.01
Utilidad de operación	34.4	158.2	172.7	82.23	25.11
Tasa	30%	30%	30%	30%	30%
Impuesto calculado	10.32	47.46	51.81	24.67	7.53
Impuesto pagado s/financieros (corriente)	11.9	57.1	58.9	36.25	
Proporción del impuesto con respecto de los ingresos	7.02	20.23	20.02	19.03	-

Nota: no se toma en cuenta la actualización de la depreciación pues no se tienen las fechas de adquisición de las inversiones

Fuente: Elaboración propia a partir de los reportes extraídos de la empresa *New Gold Inc.* entregados a la *U.S. Securities and Exchange Commission* (varios años).

En esta tabla se hace un análisis del pago del Impuesto Sobre la Renta por los años 2009 al 2013, con respecto a los ingresos; está representada en millones de dólares, ya que es como lo reportan en la *U.S. Securities and Exchange Commission*, se hizo un cálculo del ISR que debió pagarse tomando en consideración los datos proporcionados por la empresa a dicha comisión, poniendo en el primer renglón los ingresos, posteriormente se disminuyeron los gastos de operación, la depreciación y los gastos de exploración (cuando los hubo), para obtener la base gravable.

Dicha base fue multiplicada por la tasa vigente del Impuesto Sobre la Renta para determinar un impuesto anual a cargo y, posteriormente, compararlo con el impuesto declarado en los estados financieros consolidados; cabe hacer mención que la depreciación no se pudo actualizar como lo marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta porque no se tienen las fechas de adquisición de las inversiones. Posteriormente se determina que la proporción del ISR con respecto a los ingresos ha variado mucho de un año a otro pues, como se puede observar, se tiene un porcentaje máximo de un 20.23 por ciento de pago de impuesto en el ejercicio 2012 con respecto a los ingresos y el porcentaje mínimo fue de un 7.02 por ciento en el ejercicio 2013; ahora bien, en la tabla 6 se determina la proporción del pago de derechos con respecto a los ingresos.

En esta tabla se consideraron, para realizar el análisis, los ejercicios fiscales del 2009 al 2013. Los números que están indicados arriba de los ejercicios informan la antigüedad que tiene la concesión, ya que la cuota por hectárea concesionada se paga con base en dicho parámetro; la cantidad de hectáreas concesionadas no cambia, pues durante todo este tiempo fueron las mismas.

Tabla 6. Tabla para determinar la proporción de los derechos pagados contra los ingresos anuales de la empresa *Minera San Xavier, S.A. de C.V.*

	11	12	13	14	15
	2009	2010	2011	2012	2013
Hectáreas concesionadas	7969	7969	7969	7969	7969
Cuota por hectárea concesionada	111.27	111.27	111.27	111.27	129.24
Derecho a pagar semestralmente	886,710.63	886,710.63	886,710.63	886,710.63	1,029,913.56
Derechos a pagar en forma anual	1,773,421.26	1,773,421.26	1,773,421.26	1,773,421.26	2,059,827.12
Tipo de cambio al 31 de diciembre de cada año	13.0437	12.3817	13.9787	12.9880	13.0652
Derechos a pagar en forma anual en USD	135,959.99	143,229.22	126,865.96	136,543.06	157,657.53
En millones	0.14	0.14	0.13	0.14	0.16
Ingresos en dólares	112.64	190.46	294.2	282.2	169.6
% de los derechos pagados con respecto a los ingresos	0.12	0.08	0.04	0.05	0.09

Fuente: Elaboración propia a partir de los reportes extraídos de la empresa *New Gold Inc.* entregados a la *U.S. Securities and Exchange Commission* (varios años).

El número de hectáreas concesionadas se multiplica por la cuota que marca la Ley Federal de Derechos por los ejercicios estudiados y por la antigüedad de la misma, obteniéndose el pago de derechos semestral; éste, a su vez, se multiplica por dos para obtener el derecho anual. El resultado se divide entre el tipo de cambio del día último de los ejercicios en cuestión para convertirlos en dólares americanos y hacer la comparación con respecto a los ingresos.

Como se mencionó en el capítulo III, los ingresos en los estados financieros consolidados están en millones de USD, por esa razón se requiere dividir el derecho anual en USD entre un millón para que puedan ser comparados con los ingresos, posteriormente se dividen los derechos a pagar en forma anual -ya convertidos a millones- entre los ingresos para sacar una tasa y ver la proporción del derecho pagado con respecto a los ingresos; este porcentaje deja ver en forma más clara que las empresas mineras no están pagando en proporción a sus ingresos los derechos por el uso de los bienes del dominio público.

En cuanto al IVA, y como se mencionó en apartados anteriores, el cien por ciento del producto de Minera San Xavier S.A. de C.V. está destinado a la exportación siendo la tasa aplicable para esta actividad la del cero por ciento, por lo que con adecuado control de las exportaciones, importaciones y de todas las erogaciones realizadas este tipo de empresas pueden pedir la devolución del IVA efectivamente pagado, todo esto con base a la ya mencionada Ley del Impuesto al Valor Agregado. Cabe indicar que en esta tesis no se incluye un análisis de los montos por devolución del impuesto en referencia ya que no se tiene la información para ver los montos que pudieran solicitar en devolución.

Tabla 7. Tabla para determinar las onzas producidas de oro y plata, así como la venta de las mismas y el porcentaje de la utilidad de operación con respecto a los ingresos

	2013	2012	2011	2010	2009
ORO (Onzas)					
Producido	102,795	137,555	143,747	118,708	95,502
Vendido	99,188	134,040	142,985	114,713	93,312
Plata (Onzas)					
Producido	1,300,559	1,938,506	1,989,333	2,188,235	1,496,958
Vendido	1,291,079	1,926,137	2,007,801	2,143,721	1,475,317
Promedio del precio de realización (USD)					
Oro (Onza)	1,403.00	1,664.00	1,564.00	1,262.00	978.00
Plata (Onza)	23.61	30.78	35.15	21.40	14.49
Ingreso por venta de oro (Onzas) (USD)	139,160,764.00	223,042,560.00	223,628,540.00	144,767,806.00	91,259,136.00
Ingreso por Venta de plata (Onzas) (USD)	30,482,375.19	59,286,496.86	70,574,205.15	45,875,629.40	21,377,343.33
Ingreso total	169,643,139.19	282,329,056.86	294,202,745.15	190,643,435.40	112,636,479.33
Expresado en millones de USD	169.64	282.33	294.20	190.64	112.64
Utilidad de operación	34.4	158.2	172.7	84.2	28.12
% de la utilidad con respecto a los ingresos	20.28	56.03	58.70	44.17	24.97

Fuente: Elaboración propia a partir de los reportes extraídos de la empresa *New Gold Inc.* entregados a la *U.S. Securities and Exchange Commission* (varios años).

La tabla anterior muestra la cantidad de onzas producidas y vendidas por Minera San Xavier S.A. de C.V., las onzas vendidas fueron multiplicadas por el precio promedio de oro y plata en el mercado y reportado en sus estados financieros, esto con el fin de calcular las ventas totales en dólares; dichas ventas fueron exportadas totalmente a Canadá y por esa exportación la tasa aplicable de IVA fue del cero por ciento, según lo marca la Ley del Impuesto al Valor Agregado, posteriormente fueron divididas entre un millón para poder expresar las cifras en millones de dólares, a continuación se sacó el porcentaje de la utilidad de operación que ellos mismos están reportando, los cuales van de un 20.28 por ciento por el ejercicio 2013 a un 58.70 por el ejercicio 2011.

Aunado a lo anterior, esta empresa debe cumplir con las obligaciones obrero-patronales de ley como son los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y RCV las cuotas que se tienen que enterar son las mismas que las otras empresa, dichas empresas están catalogadas dentro del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización en el catálogo de actividades en la clase IV fracción 133 grupo 13, Extracción y Beneficio de Minerales Metálicos por lo que al iniciar pagan una prima de riesgo media de 4.65325 por ciento, la cual podrá aumentar o disminuir según los riesgos de trabajo que tenga en un ejercicio determinado según lo marca el artículo 35 del citado reglamento (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2013); es importante señalar que en la Ley Federal del Trabajo existe un capítulo XIII-Bis de los trabajadores en minas, el cual contiene cinco artículos, que principalmente tocan los referente a la seguridad de los trabajadores en sus centros de trabajos, y de las multas que la Secretaría

del Trabajo podrá aplicar por la omisión de alguna de las normas de seguridad, las cuales van de 2,000 a 3,500 salarios mínimos, haciendo el cálculo correspondiente y tomando en cuenta el salario mínimo del Distrito Federal, como lo marca la ley vigente del año 2014 que es de \$67.29 (Comisión Nacional de Salarios Mínimos, 2014) pesos diarios las multas oscilarían de \$ 134,580.00 a \$235,515.00 pesos y dividirlo entre 13.0437 que es el tipo de cambio al 31 de diciembre de 2013 para expresarlo en dólares quedaría en 18,055.84 USD, y comparándolo con los ingresos del mismo ejercicio 2013 que es el último ejercicio en estudio el porcentaje de la multa más alta sería de 0.0106 por ciento por evento, lo cual marca multas realmente bajas para este tipo de actividad, en donde ha habido accidente mortales, véase el caso de Pasta de Concho o Minera México sección Charcas, además la empresa en cuestión tiene 489 trabajadores reportados en el ejercicio 2013, de los cuales 449 son de tiempo completo y de esos hay 336 sindicalizados y 40 contratistas por lo que se debe cubrir el impuesto estatal del 2.5 por ciento sobre Erogaciones por Remuneraciones al Personal, aplicable a todos aquellos contribuyentes que tienen empleados, que pagan por honorarios así como por asimilables a sueldos.

Tabla 8. Tabla por ejercicios de trabajadores en la empresa minera San Xavier S.A de C.V.

	2013	2012	2011	2010	2009
Tiempo completo *	449	489	435	403	342
Contratistas	40	39	39	42	47
* Sindicalizados	336	300	300	300	

Fuente: Elaboración propia a partir de los reportes extraídos de la empresa *New Gold Inc.* entregados a la *U.S. Securities and Exchange Commission* (varios años).

En cuanto al comercio internacional, cabe resaltar que según los informes entregados a la *U.S. Securities and Exchange Commission* esta empresa en cuestión exporta todo su producto a Canadá, en barras con la mezcla de oro y plata, la cual se le conoce como doré, siendo la tasa de exportación un cero por ciento como se mencionó en párrafos anteriores y la tasa de Impuesto al Valor Agregado para exportaciones es la misma, por lo que durante el período 2011 exporto 142,985 onzas de oro y 2'007,801 de onzas de plata, siendo este período el más alto de exportación como se puede observar en la tabla 7 por lo que es importante mencionar que no se hizo pago de impuesto alguno en lo relativo al IVA ni por la exportación ni en este ni en ningún otro ejercicio y sin embargo, por el contrario, por exportar todo su producto a tasa cero por ciento de IVA, podría caer en presentar declaraciones a favor de este impuesto y estar en condiciones de pedir ese Impuesto al Valor Agregado pagado de sus gastos e inversiones y manifestado a favor.

En cuanto a los convenios para evitar la doble tributación lo que se manifiesta en ellos es que el Impuesto Sobre la Renta será pagado en el país donde se encuentra la residencia, y según la ley en mención esta estará en donde se encuentre la mina, en este caso sería en la ciudad de San Luis Potosí, dentro de la República Mexicana, por lo que la tasa aplicable hasta 2013 era de un 30 por ciento sobre la utilidad gravable, impuesto que toda persona moral tiene que pagar, pero en cuanto a los dividendos lo que marca el convenio mencionado es que el impuesto generado cuando estos se decreten podrá hacerse el pago en el país donde se estén decretando, por lo que eso dejaría a México en una desventaja ya que se pueden decretar las utilidades en Canadá (país de residencia de New Gold Inc), pagar el impuesto en ese país y dejar a México sin ese gravamen por dicho concepto.

Por todo lo anteriormente expuesto es importante comentar que este tipo de empresas que extraen minerales que son un recurso de la nación según lo marca la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que exportan el cien por ciento de su producto poco o nada dejan al erario en el pago de sus contribuciones, por lo que se pudo constatar el pago de Impuesto Sobre la Renta que todo individuo tiene la obligación de contribuir por los ingresos que obtiene en territorio nacional es por lo que estarían pagando una cuantía más considerable, ya que por otras contribuciones como el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto por Exportaciones no tienen la obligación de hacer el pago por así marcarlo las distintas leyes, esto aunado a que se puede deducir los gastos de exploración así como los derechos pagados, si se pone el ejemplo de los derechos pagados en el ejercicio 2013 según tabla 7 que fueron de \$ 2'059,827.00 al deducirlos de Impuesto Sobre la Renta se estaría dejando de pagar por dicho impuesto \$ 617,948.00 por la deducción misma de este derecho, así mismo basta ver que en la ya mencionada tabla 7 estas empresas no pagan ni el uno por ciento por concepto de derechos, por lo que el único impuesto que estarían dejando es el Impuesto Sobre la Renta, y sin embargo es menester mencionar que este tipo de compañías dejan enormes pasivos ambientales, entre otros por el sistema que utiliza esta empresa que es el de tajo por ser más económico sin embargo deja un enorme cráter en la zona de extracciones, quedando la tierra inservible para poder ser utilizada nuevamente, para separar los metales de las rocas utilizan el sistema de lixiviación con cianuro, que es excesivamente toxico, además de utilizar millones de litros de agua, que al igual que la tierra queda también inservible para otros usos, y el riesgo de que pudiera haber un derrame de las pilas de lixiviación pudiendo originar una catástrofe de gran magnitud, esto independientemente de

que en la zona del Cerro de San Pedro el agua es escasa, por lo que esta empresa puede terminar con los mantos freáticos que hay en esa zona.

Capítulo V. Conclusiones

Al iniciar esta investigación se planteó el problema siguiente: De acuerdo a la Ley Minera vigente, las empresas que tienen títulos de concesión para explorar y explotar una mina pagan derechos de acuerdo con las hectáreas y la antigüedad que les fueron otorgadas para realizar esta actividad, estas cuotas pueden ir desde \$ 5.91 por el primer y segundo año de servicios hasta \$129.94 por diez o más años después de otorgada la concesión, según el informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2010, el importe de las cuotas que se paga actualmente es simbólico y contrasta con los volúmenes extraídos de recursos minerales no renovables, ya que el valor de estos últimos está por arriba de los derechos por concesión que cobra el Estado, como se observó en el período 2005 al 2010 en el que el valor de la producción ascendió a 552 mil millones de pesos y los derechos cobrados ascienden a 6 mil 500 millones de pesos, los cuales equivalieron al 1.2 por ciento de la primera.

Con independencia de lo anteriormente expuesto grupos ecologistas opinan que la minería es una industria depredadora en cualquier lugar donde realicen la exploración y explotación de los minerales, siendo la minería a cielo abierto o de tajo una de las que más daño hacen al ambiente, ya que utilizan una gran cantidad de explosivos para ir triturando la roca y posteriormente emplean el sistema de lixiviación para extraer los minerales, por lo que para hacer este proceso se requieren grandes cantidades de agua y de cianuro, para rociar las rocas y separar el metal precioso de los otros materiales, de no llevarse adecuadamente este proceso podría haber filtraciones de cianuro hacía el manto freático del subsuelo; este método es el utilizado por la Minera San Xavier S.A. de C.V. que se encuentra ubicada en el Cerro de San

Pedro, dicho municipio se encuentra a una altura mayor que la ciudad de San Luis Potosí, por lo que las aguas subterráneas que ahí se encuentran por corriente natural son las que abastecen la zona oriente de la capital potosina; una gota de cianuro del tamaño de un arroz es suficientes para que una persona pueda morir por intoxicación.

Teniendo como hipótesis que las empresas mineras no pagan los impuestos en proporción a los ingresos que están obteniendo, ya que pagan en razón a las hectáreas concesionadas y no con base en la extracción de los minerales, beneficiándose exclusivamente a la industria minera y sin haber una redistribución del impuesto equitativamente. En miras de validar lo anterior se plantearon los siguientes objetivos: Objetivo general, investigar los tipos de contribuciones federales, estatales y municipales que paga la industria minera en el estado de San Luis Potosí y evaluar si las contribuciones que pagan este tipo de empresas corresponden con las utilidades que estas generan y como objetivos específicos:

1. Comparar los tipos de contribuciones que paga la industria minera,
2. Realizar un análisis crítico de las contribuciones de la industria minera en relación con las utilidades,
3. Debatir el pago de las contribuciones de la industria minera en relación con las utilidades.

Los objetivos propuestos fueron cubiertos de la siguiente forma:

El primero de ellos consistió en comparar los tipos de contribuciones que paga la industria minera; para realizar este punto se hizo un estudio a las distintas leyes reglamentarias tanto

federales, estatales y municipales que la empresa Minera San Xavier S.A. de C.V. tendría que estar pagando por ser una empresa creada dentro los lineamientos que marcan las leyes mexicanas, al ser una persona moral tiene que tributar en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Título II, por lo ingresos que obtiene, en esta ley se encontró que hasta 2013 tenía permitido una deducción inmediata por los gastos de exploración, realizados por los primeros años de funcionamiento, así como de las inversiones, en comparación con las otras empresas que tributan en este mismo título la ventaja que tienen es la deducibilidad de los gastos de exploración ya que hasta antes de ese período las demás empresas tenían también la posibilidad de la deducción inmediata en algunos bienes; sin embargo, es pertinente señalar que la ley mencionada cambió a partir del año 2014, por lo que la ya multimencionada deducción inmediata dejó de funcionar para todo tipo de contribuyentes.

También se comparó el porcentaje del Impuesto Sobre la Renta que paga este tipo de empresas con respecto a sus ingresos por lo que se pudo observar en sus estados financiero públicos que el porcentaje máximo de pago por esta contribución es de 20.02 por el ejercicio 2011 y el porcentaje mínimo es de 7.02 por el ejercicio 2013 esto con respecto a los ingresos manifestados, la razón que dan de la disminución del pago de los impuestos es por la baja de valor que ha tenido tanto el oro como la plata a nivel internacional, por lo que se puede concluir que con relación al ISR este tipo de empresas están pagando el impuesto que les corresponde.

Ahora bien, en cuanto al pago de derechos esta contribución la pagan todas aquellas personas físicas o morales por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, siendo la minería un bien público, por lo tanto, las personas que tengan una

concesión de exploración y explotación de minerales tendrían que pagar esta contribución por los minerales extraídos, sin embargo en este rubro se pudo constatar que hasta el año 2013 este tipo de empresas no pagan los suficientes derechos por la extracción de minerales como se observa en la tabla 6 en donde en ningún período estudiado se pagó más del uno por ciento con respecto a los ingresos por lo que la conclusión en este rubro es que este tipo de industria no está retribuyendo en proporción a sus ingresos las contribuciones por la extracción de los minerales, lo cual tiene que ver que la cuota establecida esta por las hectáreas concesionadas, independientemente de los materiales que sustraigan de esos terrenos. Sin embargo cabe hacer mención que por el ejercicio 2014 hubo nuevos derechos que este tipo de empresas tendrán que pagar según lo marca la ley respectiva y que sin embargo y por razones de tiempo no se obtuvo el reporte de cómo les está afectando este nuevo gravamen, y que tanto puede subir el porcentaje del pago de derechos con respecto a los ingresos, ya que por ley tendrán que empezar a pagarlo hasta marzo de 2015 que es cuando se podrá ver el reflejo de estos nuevos gravámenes, sin embargo es menester hacer hincapié que según la ley podrán hacer un acreditamiento del impuesto pagado por las hectáreas concesionadas contra lo que se tenga que pagar por la utilidad operacional.

En cuanto a otras leyes locales, no se encontró que hubiera algún otro gravamen especial, ya que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos prohíbe que los estados y los municipios legislen sobre impuestos a la minería, sin embargo cabe hacer mención que de los nuevos derechos que hay que tendrán que pagar una parte se va a distribuir para el estado otra para la federación y un porcentaje más alto será para los municipios en donde se encuentran este tipo de compañías, lo cual deberá de beneficiar a las comunidades.

El segundo consistió en realizar un análisis crítico de los impuestos de la industria minera en relación con las utilidades; como se mencionó en el punto anterior las empresas extractivas, particularmente las empresas mineras, tienen que pagar sus impuestos, hablando específicamente del ISR con respecto a los ingresos obtenidos, según se puede observar en la tabla 5 la empresa en estudio sí está pagando sus impuestos en relación con este gravamen ya que en el año 2011 pagó 20.02 por ciento de este impuesto comparado con los ingresos percibidos siendo este el ejercicio en el que se pagó impuesto más alto con respecto a sus ingresos, por otro lado en la tabla seis en donde se ven reflejados el pago de derechos por el uso de los bienes del dominio público en ningún período dentro de la investigación se llegó a pagar ni el uno por ciento, por lo que en este tipo de gravamen se puede llegar a la conclusión que las empresas de este tipo no pagan los derechos de acuerdo a sus ingresos, sin embargo es menester mencionar que a partir del año 2014 hubo nuevos gravámenes para esta industria que por razones de tiempo no se pudo hacer el estudio correspondiente, por lo que se deja abierta esta posibilidad para futuras investigaciones y ver si efectivamente el porcentaje del pago de derechos aumentaría, y si efectivamente hubo beneficios para los municipios en donde están instaladas las minas, y también observar cómo afectaron estos nuevos derechos en el pago del Impuesto Sobre la Renta ya que son deducibles para este tipo de contribución.

El tercer objetivo consistió en debatir el pago de los impuestos de la industria minera en relación con las utilidades; es importante señalar que los derechos por el uso de los bienes del dominio público que pagan este tipo de empresas es insuficiente con respecto a las utilidades ya que han estado contribuyendo cantidades realmente bajas porque la base para el pago de este gravamen es por las hectáreas concesionadas y el tiempo que estas tienen con la

concesión y no por el tipo de mineral que extraen o por las ganancias que estos productos dejan a quienes están haciendo la extracción de los mismos, lo cual sería más equitativo, igualmente es importante mencionar que este tipo de empresas dejan importantes pasivos ecológicos a las zonas donde están localizadas y que muchas de las veces no son subsanadas por las empresas pero como ya se mencionó en el punto anterior a partir del año 2014 se crearon nuevos derechos para esta industria, por lo que habría que medir el impacto que esto pudiera haberles ocasionado tanto en lo financiero como en el pago de otros impuestos ya mencionados en donde los derechos pagados son deducibles y medir el acreditamiento entre las distintas bases de pago de derechos, y observar si realmente hubo un beneficio en la implementación de estas nuevos derechos.

Tras lo anterior puede afirmarse que la hipótesis se cumplió parcialmente, por una parte la empresa cumple con el pago de sus impuestos como es el Impuesto Sobre la Renta por ser una persona moral y por estar en el Título II de dicha ley y ser generadora de utilidades según se pudo observar en sus Estados Financieros públicos y en la tabla creada para este fin, sin embargo en cuanto a los derechos la industria está pagando contribuciones muy por debajo de lo económicamente aceptable al no pagar ni el uno por ciento de este gravamen por la explotación y extracción de los minerales por las tierras concesionadas. En concreto, la industria minera en México posee grandes beneficios mismos que son aprovechados hábilmente por las grandes trasnacionales.

Trabajos citados

Agencia de protección al medio ambiente de Estado Unidos de América. (2010). *El Cianuro*. Recuperado el 30 de marzo de 2012, de Agencia de protección al medio ambiente de Estados Unidos de América: <http://www.cvs.saude.sp.gov.br/pdf/toxfaq39.pdf>

Alatraste, Ó. (2006). *El Capitalismo Británico en los inicios del México Independiente*. Recuperado el 2014 de junio de 18, de Estudios de Historia Moderna y Contemporanea de México: <http://www.historicas.unam.mx/moderna/ehmc/ehmc06/062.html>

Almazán González, J. A. (26 de julio de 2009). *Imagen del golfo*. Recuperado el 26 de Febrero de 2012, de México sin beneficios por actividad Minera: imagedelgolfo.com.mx/resumen.php?id=120836

Amador, G. G. (noviembre de 2007). *Distribución espacial y abastecimiento del agua para uso humano, en el área metropolitana de la ciudad de San Luis Potosí, Problemática, Implicaciones y Alternativas*. San Luis Potosi, San Luis Potosi, México: Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Auditoría Superior de la Federación. (09 de agosto de 2010). *Desarrollo Económico*. Recuperado el 28 de marzo de 2012, de www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2010i/Grupos/Desarrollo_economico/2010_0809_a.pdf

Ávila Baray, H. L. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación*. Chihuahua: Investigación independiente.

Avilés, J. (14 de noviembre de 2011). *Minera San Xavier, catastrofe para SLP*. Recuperado el 18 de agosto de 2014, de La Jornada UNAM: <http://www.jornada.unam.mx/2011/11/14/min-xavier.html>

- Ayuntamiento del Cerro de San Pedro. (2014). *Estado de San Luis Potosí, Cerro de San Pedro*. Recuperado el 3 de agosto de 2014, de Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México: <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM24sanluispotosi/municipios/24009a.html>
- Bastiat, F. (25 de septiembre de 1948). *El Estado*. Recuperado el 27 de agosto de 2014, de Comité to preserve the works of Frédéric Bastiat: http://bastiat.org/es/EI_Estado.html
- Basurto, J. (2010). *La crisis económica en la Revolución Mexicana y sus repercusiones sociales (1913-1917)*. México: UNAM Instituto de Investigaciones Sociales.
- Berdan, F. (27 de mayo de 2013). *La organización del tributo en el imperio Azteca*. Recuperado el 23 de mayo de 2014, de Instituto de Investigaciones Históricas UNAM: <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/revistas/nahuatl/pdf/ecn12/174.pdf>
- Bettinger Barrios, H. (2012). *Precios de transferencia sus efectos fiscales*. México: Ediciones fiscales ISEF.
- Bonilla López, I. (2002). *Sistema tributario mexicano 1990-2000. Políticas necesarias para lograr la equidad. (La reforma hacendaria de la presente administración)*. México: UNAM.
- Burnes Ortiz, A. (2002). *La disputa por los recursos minerales en América Latina: el caso de México*. México: Universidad Autónoma de Zacatecas.
- _____ (23 de julio de 2013). *Minería a cielo abierto, modelo depredador*. Recuperado el 18 de agosto de 2014, de La jornada Zacatecas: <http://ljz.mx/2013/07/23/mineria-a-cielo-abierto-un-modelo-depredador-burnes/>

Caballero Urdiales, E. (2009). *Los ingresos tributarios de México*. México: Trillas.

Cárdenas, E. (2004). *Historia Económica de México*. México: Fondo de Cultura Económica.

Cárdenas, J. (junio de 2013). La Minería en México: Despojo a la Nación. *Cuestiones Constitucionales*, 45 - 47.

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2012). *Impuestos ambientales*. Recuperado el 16 de octubre de 2014, de Cámara de Diputados sección archivos:
<http://archivos.diputados.gob.mx/comisionesLXI/medioambiente/cursos/elementos/02.pdf>

Coll Hurtado, A., Sánchez Salazar, M. T., & Morales, J. (2002). *La Minería en México*. México: Instituto de Geografía, UNAM.

Comisión Nacional de Salarios Mínimos. (1 de enero de 2014). *Secretaría del Trabajo y Previsión Social*. Recuperado el 10 de diciembre de 2014, de CONASAMI:
http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/sal_min_gral_area_geo.pdf

Comisión para el diálogo con los pueblos indígenas de México. (noviembre de 2013). *Estudio de la minería en México, un análisis comparado con Canadá*. Recuperado el 4 de julio de 2014, de
<http://www.cdpim.gob.mx/v4/pdf/mineria.pdf>

Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. (2014). *Ley Minera*. México: DOF.

_____ (2014). *Ley de Inversión Extranjera*. México: DOF.

_____ (1992). *Ley Minera*. México: Congreso de la Unión.

_____ (2013). *Ley del Seguro Social*. México: Taxxx Editores.

_____ (1961). *Decreto que reforma los artículos 52 y 56 de la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería*. México: Congreso de la Unión.

_____ (4 de enero de 1981). *Acuerdo que establece estímulos fiscales para fomentar la inversión y el empleo en la actividad minero - metalúrgica*. Recuperado el 30 de julio de 2014, de Diario Oficial de la Federación: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4708054&fecha=04/01/1982

_____ (2012). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Libuk.

_____ (2014). *Código Fiscal de la Federación*. México: Edifijsa.

_____ (2014). *Ley de Ingresos de la Federación*. México: Edifijsa.

_____ (2014). *Ley del Impuesto al Valor Agregado*. México: Edifijsa.

_____ (2014). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. México: Edifijsa.

_____ (2014). *Ley Federal de Derechos*. México: Edifijsa.

Contreras, C. (13 de junio de 2014). *Las Ordenanzas de minería de 1783. La polémica entre Gamboa y el Tribunal de Minería*. Recuperado el 13 de junio de 2014, de Instituto Nacional de Antropología e Historia: http://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias_36_39-54.pdf

Costero Gabardino, M. (2008). *Minera San Xavier, San Luis Potosí: Un estudio desde un punto de vista internacional*. San Luis Potosí: Formación gráfica SA.

Dávila Valero, P. (2007). ¡Detengánla ya! *Proceso*, 13-16.

Delgado López, E. (2013). *Las haciendas en el siglo XVII en la región minera de San Luis Potos, su espacio, forma, función material, significado y la estructura regional*. Recuperado el 26 de junio de 2014, de Revistas UNAM: <http://www.ejournal.unam.mx/ehn/ehn25/EHN02516.pdf>

Delgado Wise, R., & Del Pozo Mendoza, R. (2013). *Minería, Estado y gran capital en México*. Recuperado el 17 de julio de 2014, de http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCAQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.eco.unicamp.br%2Fdocprod%2Fdownarq.php%3Fid%3D522%26tp%3Da&ei=6Y3IU_2uE8r9oASohIDgDw&usg=AFQjCNEyYilRE6jzk9t6fyQnbgjWXFHdlg

Díaz, P. (1887). *Ley de Porfirio Díaz por la cual quedan libres de toda contribución las minas de carbón*. Recuperado el 2 de julio de 2014, de 500 años de México en documentos: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1887_178/Ley_de_Porfirio_D_az_por_la_cual_quedan_libres_de__1416.shtml

Elizondo Rios, B. (septiembre de 2008). *La inconstitucionalidad del artículo 3° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en cuanto a la obligación del Distrito Federal, estados y municipios de aceptar la traslación y el pago del impuestos*. Monterrey: UANL.

Enciso Contreras, J. (27 de agosto de 2000). *Las Ordenanzas de la Minería de 1550, para la Nueva Galicia*. Recuperado el 2014 de mayo de 31, de Instituto de investigaciones jurídica, UNAM: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/libre/rev/hisder/cont/8/cnt/cnt5/.pdf>

Environmental, Law Alliance Worldwide. (2012). *Vista General de la Actividad Minera y sus Impactos*. Recuperado el 29 de julio de 2014, de <http://www.elaw.org/files/mining-eia-guidebook/Capitulo%201.pdf>

Escalante Gonzalbo, P., García Martínez, B., Jáuregui, L., Vásquez, Z. J., Speckman Guerra, E., Garciadiego, J., y otros. (2008). *Nueva Historia Mínima de México Ilustrada*. México: Corporación Mexicana de Impresión SA de CV.

- Gámez, M. (2008). *El espacio de la discordia. Riqueza Mineral, y expectativas empresariales en Cerro de San Pedro, Siglos XIX y XX*. San Luis Potosí: Formación Gráfica SA de CV.
- González Rodríguez, J. (2011). *Minería en México. Referencias generales, régimen fiscal, concesiones y propuestas legislativas*. Recuperado el 2014 de julio de 14, de <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/view/full/258443>
- González Sánchez, F., & Camprubí, A. (25 de enero de 2010). *La pequeña minería en México*. Recuperado el 18 de julio de 2014, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bsgm/v62n1/v62n1a6.pdf>
- González, M. (27 de agosto de 2000). *Panorama de la Legislación Minera en la Historia de México*. Recuperado el 2014 de junio de 06, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/12/pr/pr31.pdf>
- Granillo Flores, E. (2007). *Antecedentes de los Impuestos en México*. Recuperado el 8 de julio de 2014, de http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lfis/granillo_f_e/capitulo1.pdf
- Grinber de, D. M. (Abril de 2014). *Que sabían de fundición los antiguos habitantes de Mesoamérica*. Recuperado el 30 de mayo de 2014, de Revista de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Autónoma de Nuevo León : <http://ingenierias.uanl.mx/22/quesabian.PDF>
- Hall, L., & Coerver, D. (2013). *La Frontera y las Minas en la Revolución Mexicana (1910 - 1920)*. Recuperado el 3 de julio de 2014, de Biblioteca Daniel Cosío Villegas: http://biblio-codex.colmex.mx/exlibris/aleph/a21_1/apache_media/RXXBELT2MNYNBLQC9KUP4T4RAC7V4L.pdf

- Herrera Pinedo, E. (2010). *Federalismo y ámbitos de competencia en México. Estudio de caso de Minera San Xavier en Cerro de San Pedro S.L.P. 1994-2009*. San Luis Potosí: El Colegio de San Luis.
- Jiménez Trejo, L. (2008). *Pólítica fiscal entre 1823 y 1847. Origen de un problema actual*. Recuperado el 1 de 07 de 2014, de Observatorio de la Economía Latinoamericana: <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/mx/2008/lajt4.htm>
- Kumar, C. (septiembre de 2009). *Socavando a los pobres, Reformas tributarias mineras en América Latina*. Recuperado el 2014 de julio de 16, de Christian Aid: <http://www.albasud.org/downloads/43.pdf>
- Lenin, V. (1973). *Lenin Obras escogidas en 12 tomos*. Rusia: Progreso.
- Lerner, V. (2013). *El Reformismo de la década de 1930 en México*. Recuperado el 10 de julio de 2014, de http://bibliocodex.colmex.mx/exlibris/aleph/a21_1/apache_media/74CVLFKCF8R2PF8NH YMI9EYQEYAK11.pdf
- Linares, C., & Morales, M. (2013). *Hablemos sobre precios de transferencia*. Recuperado el 17 de octubre de 2014, de Forbes, México: <http://www.forbes.com.mx/hablemos-sobre-precios-de-transferencia/>
- López Bárcenas, F., & Eslava Galicia, M. (2011). *El Mineral o la Vida, La legislación minera en México*. México: Pez en el árbol.
- López, C. B., & Hernández Fuentes, F. (2008). *Precios de transferencia*. México : Investigación Independiente.
- Mabarak Cerecedo, D. (2008). *Derecho fiscal aplicado, estudio específico de los impuestos*. México: McGraw Hill/interamericana de editores SA de CV.
- Martínez Baca, E. (27 de agosto de 2000). *Reseña Histórica de la Legislación Minera en México*. Recuperado el 2014 de junio de 06, del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/940/55.pdf>

- Martínez Chávez, P. A., Betancourt Mendieta, A., Caretta, M. N., & Aguilar Robledo, M. (2010). *Procesos Históricos y ambientales en Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, México, 1948 - 1997*. Recuperado el 8 de agosto de 2014, de SciELO México: <http://scielo.unam.mx/pdf/regsoc/v22n48/v22n48a7.pdf>
- Medina Esquivel, R. (2008). *Sobrevivir en un pueblo minero. Vida cotidiana en Cerro de San Pedro, San Luis Potosí durante la posrevolución*. San Luis Potosí: Tesis de Maestría de El Colegio de San Luis, A.C.
- Monreal Ávila, R. (7 de febrero de 2012). *Proyecto de decreto, por el que se reforma el inciso H) de la fracción II del artículo 220 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Recuperado el 20 de febrero de 2012, de Grupo de estrategia política: [http://187.210.168.115/CPG/ArchivosProyecto/070212gp\(In-Deducciones%20industria%20minera-Monreal\).pdf](http://187.210.168.115/CPG/ArchivosProyecto/070212gp(In-Deducciones%20industria%20minera-Monreal).pdf)
- Monroy Castillo, M., & Calvillo Unna, T. (2013). *Altibajos de la Minería*. Recuperado el 26 de junio de 2014, de Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa: http://biblioteca-digital.ilce.edu.mx/sites/estados/libros/sanluis/html/sec_30.html
- Morales Alfaro, J. (2014). *¿De qué manera la gran depresión afectó la política mexicana?* Recuperado el 9 de julio de 2014, de <http://gacetadecienciapolitica.itam.mx/wp-content/uploads/2012/11/6.Gran-depresion.pdf>
- Muro Ruiz, E. (27 de agosto de 2000). *La minería mexicana, su evolución, retos y perspectivas*. Recuperado el 31 de mayo de 2014, de Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM: <http://juridicas.unam.mx/sisjur/dercompa/pdf/2-103s.pdf>
- Nava, G. (2013). *Jornales y Jornaleros en la Minería Porfiriana*. Recuperado el 3 de julio de 2014, de <http://biblio->

codex.colmex.mx/exlibris/aleph/a21_1/apache_media/VUI77X7Q7B4G1JYK1J
EQBCK2SJKGNJ.pdf

New Gold Inc. (28 de marzo de 2014). *Annual Information form for the Financial Year ended december 31,2013*. Recuperado el 13 de octubre de 2014, de U.S. Securities and Exchange Commission: http://www.sec.gov/Archives/edgar/data/800166/000080016614000029/aif_2014.htm

_____ (18 de marzo de 2014). *U.S. Securities and Exchange Commision*. Recuperado el 11 de noviembre de 2014, de http://www.sec.gov/Archives/edgar/data/800166/000080016614000029/aif_2014.htm

_____ (2012). *Newgold*. Recuperado el 8 de octubre de 2014, de <http://www.newgold.com/investors/NewGoldNews/PressReleaseDetail/2008/ShareholdersofMetallicaResourcesNewGoldandPeakGoldApproveUS16BillionBusinessCombination/default.aspx>

Ortiz, J. (2009). *La Batalla por el Cerro de San Pedro*. México: Debajo del Agua.

Palacio de Minería. (2010). Recuperado el 22 de mayo de 2014, de http://.palaciomineria.unam.mx/historia/epo_prehispanica.php

Pardo, C. S. (30 de abril de 2007). *La Minera San Xavier, otra historia de impunidad*. Recuperado el 30 de marzo de 2012, de La Jornada UNAM: <http://www.jornada.unam.mx/2007/04/30/index.php?section=opinion&article=014a1pol>

Peña, F., & Herrera, E. (2008). *Vocación y riesgos de un territorio en litigio. Actores, representaciones sociales y argumentos frente a la Minera San Xavier*. San Luis Potosí: Talleres de Formación Grafica SA de CV.

- Puente Esparza, M. (2006). *Empresa multinacionales en México y evasión en el Impuesto Sobre la Renta*. San Luis Potosí: EUMED.
- Quezada, A. (4 de septiembre de 2005). *La minería y sus impactos*. Recuperado el 29 de julio de 2014, de Servindi.org: http://servindi.org/pdf/Serv_57_Mineria.pdf
- Ramírez López, M. (2006). *Flujos comerciales internacionales y transformación empresarial en la minería del cobre en México, 1958 - 1976. el caso de Asarco, San Luis Potosí, en el contexto mundial*. San Luis Potosí: Investigación Independiente.
- Resendiz Bibian, B. A. (2009). *Impuesto Empresarial a Tasa Única aplicado a personas morales del regimen general, su afectación contable y efectos fiscales*. Morelia: Investigación Independiente.
- Rodríguez Moura, M. d. (7 de marzo de 2011). *Paradigma en la investigación científica*. Recuperado el 5 de mayo de 2012, de Pedagogía profesional, Universidad de Ciencias Pedagógicas: <http://www.pedagogiaprofesional.rimed.cu/Numeros/Vol%2009%20No%203/mariadasgrasa.pdf>
- Rodríguez, J. (1986). Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México. En *La Crisis de México en el siglo XIX* (págs. 85-107). México: Tipos Futura SA de CV.
- Romero Sotelo, M. (28 de marzo de 2011). *La ortodoxia frente al desarrollismo mexicano (1934 - 1945)*. Recuperado el 11 de julio de 2014, de Facultad de economía UNAM: <http://www.economia.unam.mx/publicaciones/nueva/econunam/26/01masotelo.pdf>

Ruiz Medrano, C. (2009). *Auge y Ocaso de la Minería en Cerro de San Pedro, Jurisdicción de San Luis Potosí, y el Tajo de San Cristobal (1592-1633)*. San Luis Potosí: Impresionarte SA de CV.

Samaniego López, L. (2005). *El Estado - Nación dentro de la Unión Europea*. Puebla de los Ángeles: Universidad de las Américas.

Sánchez Santiró, E. (9 de septiembre de 2008). *Crecimiento Económico*. Recuperado el 3 de julio de 2014, de IX Congreso Internacional de la Asociación Española de Historia Económica:
<http://www.um.es/ixcongresoaehe/pdfB1/Crecimiento%20economico.pdf>

_____ (9-12 de septiembre de 2008). Ingresos fiscales y economía en México, 1700-1910. *IX Congreso Internacional de la Asociación Española de Historia Económica*, 1-30.

Sánchez, A. (7 de abril de 2014). *Se deteriora percepción de los mineros sobre México*. Recuperado el 13 de septiembre de 2014, de El Financiero:
<http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/se-deteriora-percepcion-de-los-mineros-sobre-mexico.html>

Santacruz de León, G. (2008). *La minería de oro como problema ambiental. El caso de Minera San Xavier*. San Luis Potosí: El Colegio de San Luis.

Secretaría de Economía. (2013). *Bienvenido al mercado canadiense. Manual para la exportación a Canadá*. Recuperado el 16 de octubre de 2014, de Secretaría de Relaciones Exteriores:
http://embamex.sre.gob.mx/canada/images/2014/manual_exportacion_a_canada.pdf

_____ (2014). *Comunidad negocio/minería*. Recuperado el 21 de mayo de 2014, de <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocio/mineria>

- Secretaría de Relaciones Exteriores. (20 de junio de 2007). *Decreto promulgatorio del convenio entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Canadá para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Serrano Hernández, S. (2008). "...¡Hay Oro y no nos avisan los amigos!..." Contrabando y Evasión Fiscal en el Cerro de San Pedro Potosí durante la primera mitad del siglo XVII. *Vetas* 29, 37 - 61.
- Siicex. (2014). *Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de la Importación y Exportación*. Recuperado el 17 de octubre de 2014, de <http://www.siicex-caaarem.org.mx/>
- Silva Ontiveros, L. O. (2007). *El dilema de la sustentabilidad en la evaluación del impacto ambiental*. México: El Colegio de México.
- _____. (2009). *La minería en San Luis Potosí: Pretexto o criterio para las declaratorias de conservación*. México: Investigación Independiente.
- Tamayo y Tamayo, M. (1999). *Serie aprender a investigar modulo 2 "La investigación"*. Santa Fe de Bogotá: Arfo editores LTDA.
- Trejo Cruz, Y. (2009). Incidencia tributaria de la inversión extranjera en México. *Letras Jurídicas*, 10-18.
- Urbina, S. (2014). *Nuestro sistema constitucional. Facultades del Estado en materia económica*. Recuperado el 2 de septiembre de 2014, de Biblio jurídicas UNAM: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/840/39.pdf>
- Uribe Salas, J. A. (2012). *Minería de Cobre en el Occidente del México Prehispánico; un acercamiento historiográfico*. Recuperado el 22 de mayo de 2014, de Revista de las Indias: <http://revistadeindias.revistas.csic.es>
- Vargas Hernández, J. G. (19 de mayo de 2014). *Cooperación y conflicto entre empresas, comunidades y gobierno: Nuevos movimientos sociales en el caso*

de Cerro de San Pedro, México. Recuperado el 7 de octubre de 2014, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/670/cap1.pdf>

Velázquez, P. F. (2004). *Historia de San Luis Potosí, Volumen Uno*. San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí, El Colegio de San Luis.

Weber, M. (2012). *El político y el científico*. Recuperado el 27 de agosto de 2014, de HACER Hispanic American Center For Economic Research: <http://www.hacer.org/pdf/WEBER.pdf>

West, R. (1991). *La Comunidad Minera en el Norte de la Nueva España: El Distrito Minero de Parral*. México: Cal y Arena.